

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

CG39/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL C. DIEGO ALBERTO LEYVA MERINO, ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, POR EL PARTIDO ANTES REFERIDO Y DE “REYNA LÓPEZ HERMANOS, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA EMISORA XEJE-AM 1370 KHZ, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

Distrito Federal, 23 de enero de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número P/188/2012, signado por el Mtro. J. Jesús Badillo Lara, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través del cual remite copia certificada del acuerdo CG/142/2012, aprobado por el Consejo antes referido en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de agosto del año en curso, así como la denuncia en original y sus anexos presentada por la C. Teresa de Jesús Mendoza Juárez, representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, Guanajuato; acuerdo que señala en lo que interesa lo siguiente:

“(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

En la sesión extraordinaria efectuada el diecisiete de agosto de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución dictada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del expediente 27/2012-III y sus acumulados 28/2012-III y 29/2012-III, y se determina presentar denuncia ante el Instituto Federal Electoral, respecto de los hechos expuestos por la ciudadana Teresa de Jesús Mendoza Juárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, Guanajuato.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que en la sesión ordinaria del treinta de noviembre de dos mil once, mediante Acuerdo CG/046/2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 202, segunda parte, de fecha veinte de diciembre del mismo año, el Consejo General aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que el dieciséis de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría del Consejo General, el oficio número TEEG-220/2012-III, signado por el licenciado Francisco Aguilera Troncoso, Magistrado Propietario de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato y dirigido al maestro J. Jesús Badillo Lara, Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante el cual remite copia certificada de la resolución de fecha quince de agosto de dos mil doce, dictada por esa Sala del Tribunal, dentro del expediente 27/2012-III y sus acumulados 28/2012-III y 29/2012-III.

TERCERO. Que en la sesión extraordinaria celebrada por este Consejo General el diecisiete de agosto de dos mil doce, se ordenó a la Secretaría del Consejo procediera a elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO:

(...)

QUINTO. Que en los párrafos tercero al sexto, del artículo 49, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece lo siguiente:

(...)

SEXTO. Que el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

SÉPTIMO. Que en el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

(...)

UNDÉCIMO. Que el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dispone que en lo referente a las infracciones relacionadas con la propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales, el Consejo General presentará la denuncia correspondiente ante el Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales.

DUODÉCIMO. Que en los Puntos Resolutivos tercero y quinto de la resolución referida en el resultando segundo de este acuerdo, se señala:

"TERCERO.- Se revocan los acuerdos *CM(SDU)/006/2012, CM(SDU)/007/2012 y CM(SDU)/008/2012,* de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, emitidos por el Consejo Municipal Electoral de *San Diego de la Unión, Guanajuato,* con motivo de la solicitud de inicio de procedimientos sancionadores presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los considerandos *Séptimo, Octavo y Noveno* de esta resolución.

(...)

QUINTO.- Se *reencauza* el planteamiento realizado por *Teresa de Jesús Mendoza Juárez,* representante del Partido Verde Ecologista de México, a fin de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con base a sus atribuciones, realice el pronunciamiento correspondiente de conformidad con lo establecido en el considerando *Octavo* de esta resolución.

A tal efecto, se le concede un plazo improrrogable de 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente Resolución para dar cumplimiento a lo aquí resuelto, debiendo informar de ello a este órgano jurisdiccional, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la ejecución material de este fallo."

El considerando octavo de la resolución de que se trata, es del tenor literal siguiente:

"OCTAVO.- Siguiendo con la metodología expuesta en el Considerando que antecede, corresponde hacer el análisis del primer escrito impugnativo presentado por el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante la ciudadana *Teresa de Jesús Mendoza Juárez,* del que se desprende que se le causa agravio al instituto político que representa el acuerdo emitido por el Consejo Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato; de fecha

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

dieciocho de julio de dos mil doce, por medio del cual desecha la queja y denuncia presentada el nueve de julio del año en curso, ya que de manera inadecuada el citado consejo aplica lo previsto en el numero octavo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, toda vez que debió declararse incompetente y turnar la queja y denuncia presentada al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que este a su vez presentara la denuncia respectiva ante el Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior, estima que se transgredieron en su perjuicio lo establecido en los artículos 41 Base III, apartado A, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49 párrafo tercero, 342 párrafo primero, inciso a) e i) y 344 párrafo primero, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 173 al 285 y 330 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y los artículos 8, 10 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Este concepto de agravio también resulta fundado y suficiente para revocar el acuerdo que se revisa en atención a lo siguiente:

(...)

De lo anterior, se colige que los hechos materia de la queja, se refieren a conductas presumiblemente transgresoras de la normatividad electoral en el ámbito federal y encuadran en el supuesto establecido en el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias antes referido, que establece:

Artículo 8. (Se transcribe)

Por su parte, el artículo 25 del Reglamento de Quejas y Denuncias multireferido, establece los supuestos en los cuales la queja o denuncia será improcedente y por lo tanto desechada de plano, entre ellos, contemplado en el inciso b), que se actualiza cuando "Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer".

Con base a lo anterior, la responsable en su acuerdo CM(SDU)/008/2012 emitido en fecha dieciocho de julio de dos mil doce y que es materia de esta impugnación, determinó ser incompetente para conocer de los actos denunciados por la representante del Partido Verde Ecologista de México y, como consecuencia de lo anterior, tuvo por desechada la queja presentada en fecha nueve de julio del presente año por el instituto político recurrente.

Sin embargo, esta Sala Unitaria sostiene que la autoridad responsable inobservó el contenido del artículo 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que le impone la obligación, en caso de considerarse incompetente para conocer de una denuncia o queja, de remitirla de inmediato al que a su juicio al y resulte competente y si éste a su vez también se considera incompetente, remitirla al Consejo General para que decida quién debe conocer.

En efecto, si la responsable advirtió que era incompetente para conocer del medio de impugnación que eligió la promovente en su escrito de interposición, es incuestionable que debió haber procedido a remitir el mismo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

darle el trámite que procedía, ya que sólo de esta manera se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, que sea congruente con los principios establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición constitucional federal que es rectora de la actuación de cualquier Mexicano, disposición constitucional federal que es rectora de la actuación de cualquier órgano resolutor con facultades o potestades jurisdiccionales, bien sea judicial o administrativo.

Por lo tanto, en términos de la garantía de acceso a la tutela judicial efectiva prevista en la disposición Constitucional aludida, se debe optar por reencauzar los medios de impugnación a las instancias electorales estatales o intrapartidarias correspondientes, cuando así sea posible, y procedente conforme a la ley, lo cual ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dicho actuar se ha estimado acorde con el criterio consistente en que acudir a un juicio o recurso federal cuando lo correcto era interponer uno local o incluso partidista, o a uno local cuando lo correcto era interponer uno partidista, no implica necesariamente la improcedencia de aquél, por lo que ante tal deficiencia la consecuencia procesal no debe ser el desechamiento, sino su remisión a la instancia competente para que una vez que lo sustancie, en plenitud de jurisdicción, determine lo que corresponda conforme a la normatividad aplicable.

Sustentan el razonamiento que antecede las jurisprudencias 01/97 y 12/2004, aprobadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos señalan:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA. (SE TRANSCRIBE)

MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA. (SE TRANSCRIBE)

"REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.- (SE TRANSCRIBE)

Criterios que conforme al artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, resultan obligatorios para este Órgano Jurisdiccional, toda vez que en su parte relativa dispone que "la jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria... para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas".

(...)

Bajo el contexto indicado, se revoca el acuerdo CM(SDU)/008/2012 de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, dictado por el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, Guanajuato; para el efecto de reencauzar la queja y/o denuncia presentada por la recurrente, a fin de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con base en sus atribuciones, realice el pronunciamiento correspondiente sobre el planteamiento realizado por Teresa de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012**

Jesús Mendoza Juárez, representante del Partido Verde Ecologista de México, siguiendo los Lineamientos establecidos en el presente Considerando.

De igual forma, se concede al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato un plazo improrrogable de 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente Resolución para dar cumplimiento a lo aquí resuelto, debiendo informar de ello a este órgano jurisdiccional, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la ejecución material de este fallo."

DÉCIMO TERCERO. Que el escrito de denuncia presentado ante el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, Guanajuato, por la ciudadana Teresa de Jesús Mendoza Juárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante dicho órgano electoral, es del siguiente contenido:

"Teresa de Jesús Mendoza Juárez, mexicana, mayor de edad, en mi carácter de Representante del Partido Verde Ecologista de México, ante Consejo Municipal Electoral, en proceso de elección de candidatos a Presidente Municipal e integrantes del H. Ayuntamiento en San Diego de la Unión para el ejercicio 2012-2015 señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en XXX; ante ese Consejo Municipal con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, fracción I, 5 y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (de ahora en adelante abreviado como "RQyDdIEEG"), éste último precepto, directamente relacionado con el diverso artículo 358 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato (de ahora en adelante abreviado como "CIPEEG"), vengo por medio del presente escrito a solicitar se inicie PROCEDIMIENTO SANCIONADOR en contra de la C. RADIO REYNA, EXJE, Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE radiodifusora que transmitió diversas entrevistas y eventos del candidato a Presidente municipal por el Partido Acción Nacional para San Diego de la Unión, Gto el C. Diego Alberto Leyva Merino.

Señalo como responsables de los actos de difusión de campaña al C. Diego Alberto Leyva Merino, al Partido Acción Nacional y la radiodifusora XEJE Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, candidato, a efecto de que sean notificados señalo el domicilio de su Instituto Político, en este municipio, quien cuenta con un representante ante este Consejo Municipal Electoral. El domicilio del Partido Acción Nacional en XXX. De igual forma señalo el domicilio del C. Diego Alberto Leyva Merino, candidato a Presidente municipal por el Partido Acción Nacional para San Diego de la Unión, Gto. El de Calle Acequia 20, zona Centro de este municipio. Y de la radiodifusora XEJE, con domicilio en XXX y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, en virtud de los actos atribuidos que en el capítulo correspondiente refiero; y atentos a lo establecido por el artículo 23 del RQyDdIEEG manifiesto:

- a) NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE: El que ha quedado precisado en el proemio de la presente.*
- b) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: El ubicado en calle XXX.*
- c) LOS DOCUMENTOS QUE, EN SU CASO, SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012**

PERSONERÍA:

La misma se encuentra acreditada plenamente ante el propio Consejo Municipal Electoral, por lo que la invoco como hecho notorio para éste órgano electoral.

d) NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA QUEJA O DENUNCIA:

I) *La transmisión de las diversas entrevistas y discursos en distintos eventos realizada por la radiodifusora XEJE, en el programa "EXPRESION CIUDADANA" conducido por el C. Francisco Castillo, la cual está dirigida para promover a DIEGO ALBERTO LEYVA MERINO, Candidato por el PAN, divulgando su programa de gobierno, así como su ideología y propuestas políticas, sociales, culturales, de creación de empleos. La propaganda electoral y política, realizada en la radio XEJE, en los periodos en que fue difundida, puede tener como efecto que los electores refuerzan su orientación política, bien porque los predisponga y confirme la idea de sufragar en un determinado sentido, o bien, porque los desaliente respecto de la propuesta previamente adoptada, para optar por otra. (fecha de dos transmisiones 25 y 27 de Junio de 2012 en horario del programa "expresión ciudadana")*

II) *Así mismo manifiesto que de diversos testimonios se desprende que fueron 6 transmisiones situación que bajo protesta de decir verdad no tengo las grabaciones, pero las anuncio para que una vez recabadas sean admitidas en carácter superveniente, mas aun que se desprende del informe circunstanciado que rinda la radiodifusora en cuestión y aparecerán cada una de las grabaciones, a efecto de que no se contradigan con las que en su momento se aporten en carácter superveniente.*

PRECEPTOS VIOLADOS:

Así mismo se viola en nuestro perjuicio los Arts. 41 f. IV y 116 f. IV inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con tal, conducta se violaron los artículos 41, Base III, apartado A, párrafos segundo, tercero y cuarto y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, e igualmente los artículos 49 , 228 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

AGRAVIOS

ÚNICO.- *En el caso se presenta una vulneración directa a la Constitución federal, específicamente al artículo 41, Base III, apartado A, penúltimo párrafo, así como a los principios de equidad y certeza.*

El Proceso Electoral autentico está basado en el principio de equidad en la contienda el cual se configura como uno de los valores superiores del ámbito electoral, debido a que se materializa en diversos rubros como el financiamiento, la propaganda electoral y política, así como la asignación de tiempos en radio y televisión, entre otros.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

El Proceso Electoral para elegir ayuntamiento 2012-2015 en el municipio de San Diego de la Unión Guanajuato, existió al principio de equidad, en razón de que las transmisiones de entrevistas, no fueron autorizadas ni ordenadas por el órgano constitucional autónomo facultado de forma exclusivamente para ello, es decir, por el Instituto Federal Electoral, con lo cual se deja en desventaja a los demás contendientes y se posiciona de manera indebida al Partido Acción Nacional y a sus candidatos, frente a los electores.

*Además, como ya se apuntó inobservar lo anterior provoca lesión a los **principios de certeza y legalidad** propios de la función electoral, en razón a que se inobservó el mandato constitucional y legal que impone a los partidos políticos y candidatos ajustar la difusión de su propuesta política y electoral exclusivamente a los tiempos de radio y televisión asignados por el Instituto Federal Electoral, lo cual pone en evidencia que el Partido Acción Nacional, a pesar de conocer con claridad las reglas propias del Proceso Electoral y de la difusión de propuesta política y electoral, pasó por alto las mismas, a pesar de encontrarse obligado a observarlas y cumplirlas.*

*La vulneración al **principio de legalidad** resulta evidente, dado que al inobservar la constitución y la ley, se produjeron conductas caprichosas y arbitrarias, que deben inhibirse en todo Estado democrático. Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 144/2005, con el rubro "**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**"*

La afectación constitucional producida con la conducta del Partido Acción Nacional, y su candidatos representados por DIEGO ALBERTO LEYVA MERINO, en análisis es grave, en razón de que al desplegarla se confronta de manera directa a la norma fundamental, así como a los principios de equidad, certeza y legalidad, que al ser rectores del Proceso Electoral ponen en evidencia una falta de entidad grande que resulta contraria al interés público en un ánimo de obtener una ventaja indebida, respecto de los demás contendientes en el Proceso Electoral Local.

Además, se presentaron circunstancias que agudizan las infracciones cometidas, a saber:

La transmisión permanente en la radiodifusora XEJE (Radio Reyna), en su programa de "Expresión Ciudadana" de las entrevistas fingidas y maliciosas, realizadas por los conductores de Radio Reyna, con el ánimo de influir en el ánimo de los electores

- *La Difusión de los mensajes, pagados por el PAN y su Candidato Diego Alberto Leyva Merino, y dada la inmediatez no hubo oportunidad de que los demás contendientes reaccionaran*
- *El efecto de inmediatez resulta de gran impacto, ya que ninguno de los afectados tuvo oportunidad de tomar medidas que disminuyeran en su caso las consecuencias adversas o inmediatas del actuar ilícito en mención.*

- *Dichos actos vulneraron a la Constitución federal y vulneraron a los principios de Equidad, Certeza y Legalidad, rectores de todo Proceso Electoral, en contra de la reforma constitucional en materia electoral de 2007 y legal de 2008.*

- *Son conductas graves y sistemáticas, ya que no se producen de forma aislada sino que se advierte una preparación y clara dirección a utilizar los medios de comunicación masivos, en el caso televisión, para posicionarse frente a los demás contendientes de manera irregular.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012**

Me causan agravio los hechos expuestos y probados ya que son determinantes cualitativa y cuantitativamente para invalidar la elección por la difusión de la propaganda electoral y política que generó efectos negativos, que atentan en contra del principio de la libertad del voto, en tanto que pueden constituir un factor determinante que influya en el ciudadano para orientar su elección electoral.

En efecto, la propaganda electoral y política debe estar orientada a la promoción de los Candidatos y a la difusión de los programas de gobierno, para que la ciudadanía conozca las distintas opciones políticas y esté en condiciones de ejercer su voto de manera razonada, así como a decidir por la mejor alternativa o propuesta política, pero para considerarse lícita dicha difusión, se debe realizar dentro de los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral, afecto de garantizar que dicha transmisión sea equitativa y conforme con los principios de certeza y legalidad, lo cual no aconteció en la especie, dejando en desigualdad al Partido Verde Ecologista de México. Por lo que la difusión en el programa estelar de radio "EXPRESION CIUDADANA" conducida por Francisco Castillo, en la radiodifusora XEJE, afectó de modo preponderante al Proceso Electoral por conculcar la libertad del voto.

La transmisión de las diversas entrevistas y discursos en distintos eventos realizada por la radiodifusora XEJE, en el programa mencionado, está dirigida para promover a DIEGO ALBERTO LEYVA MERINO, Candidato por el PAN, divulgando su programa de gobierno, así como su ideología y propuestas políticas, sociales, culturales, de creación de empleos. La propaganda electoral y política, realizada en la radio XEJE, en los periodos en que fue difundida, puede tener como efecto que los electores refuercen su orientación política, bien porque los predisponga y confirme la idea de sufragar en un determinado sentido, o bien, porque los desaliente respecto de la propuesta previamente adoptada, para optar por otra.

Lo anterior, en virtud de que existen otros elementos que pueden determinar la voluntad del ciudadano, toda vez, que los electores pueden decidir su voto, por el interés personal o conveniencia, por comulgar con un determinado modelo político o económico de gobierno, por convicción personal o simple creencia respecto de la idoneidad de alguno de los candidatos, las propuestas que hagan en sus campañas, la viabilidad de éstas, o por otros factores ajenos incluso al análisis razonado de las opciones políticas, como la mera simpatía o antipatía que le genere un determinado candidato, la congruencia de éste con sus actos o la conducta indebida que observe, su proceder durante el Proceso Electoral, o cualquier otro motivo que incluso de último momento, lleve al ciudadano a emitir su voto a favor de alguna propuesta concreta.

*En esas condiciones, es dable arribar a la conclusión de que las conductas desplegadas incidieron en el ánimo del elector y en consecuencia dieron lugar a **desequilibrar la contienda** a favor del Partido Acción Nacional, y su candidato DIEGO ALBERTO LEYVA MERINO, que a pesar de estar constituido como una entidad de interés público, vulnero dispositivos constitucionales y trastocó los principios de equidad, certeza y legalidad, rectores de todo Proceso Electoral, no obstante que al tener dicho carácter, se encuentra obligado a observar y cumplir la Constitución y la ley, por lo que al haberse desplegado las conductas en mención, a través de medios de comunicación masivos que se encuentran al alcance de la ciudadanía, es evidente que cualquier variación por mínima que se presente en el electorado pudo ser determinante para revertir los resultados.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

e) **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:**

(...)

Al escrito de denuncia se adjuntaron como pruebas, dos discos compactos conteniendo grabaciones de lo que parecen ser programas de radio.

DÉCIMO CUARTO. Que del escrito de denuncia transcrito en el considerando que antecede, se advierte que la ciudadana Teresa de Jesús Mendoza Juárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, Guanajuato, denuncia hechos que considera violatorios de los artículos 41, Base III, apartado A, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 49, 228 y demás aplicables del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en la transmisión de diversas entrevistas y discursos en distintos eventos, realizada por la radiodifusora XEJE, en el programa "EXPRESIÓN CIUDADANA", conducido por el ciudadano Francisco Castillo, y que, a juicio de la denunciante, estuvo dirigida a promover a Diego Alberto Leyva Merino, candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, divulgando su programa de gobierno, así como su ideología y propuestas políticas, sociales, culturales y de creación de empleos, considerando la denunciante que las entrevistas fueron "fingidas y maliciosas", realizadas por los conductores de Radio Reyna con el ánimo de influir en el ánimo de los electores, señalando que la difusión de los mensajes fue pagada por el Partido Acción Nacional y su candidato Diego Alberto Leyva Merino.

De la narración de los hechos denunciados, así como de las pruebas que se adjuntaron a la denuncia —consistentes en dos discos compactos que contienen grabaciones de lo que parecen ser programas de radio—, se desprende que se trata de hechos relativos a la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en radio por un partido político, por sí o por terceras personas, y la presunta infracción a los tiempos de acceso a radio por parte de un permisionario o concesionario de radio, conductas que pudieran ser violatorias de los artículos 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 49, 342, 344 y 350 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo sexto y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, fracción XXXIV, y 363, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y 8, último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se determina presentar al Instituto Federal Electoral la denuncia de los hechos expuestos por la ciudadana Teresa de Jesús Mendoza Juárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, Guanajuato, por ser dicha instancia federal la competente para conocer de los mismos.

Como sustento de la determinación aquí asumida, sirve, además, la tesis de jurisprudencia 25/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del siguiente texto y rubro:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012**

**PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS
AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES RESPECTIVOS. (SE TRANSCRIBE)**

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo sexto y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 47, 51 y 63, fracción XXXIV, y 363, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y 8, último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En los términos expuestos en el considerando décimo cuarto, se da cumplimiento a lo ordenado en los Puntos Resolutivos tercero y quinto, en relación con el considerando octavo, de la resolución dictada el quince de agosto de dos mil doce, por el Magistrado Propietario de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del expediente 27/2012-III y sus acumulados 28/2012-III y 29/2012- III, y se determina presentar denuncia ante el Instituto Federal Electoral, respecto de los hechos expuestos por la ciudadana Teresa de Jesús Mendoza Juárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase al Instituto Federal Electoral copia certificada de este acuerdo, así como la denuncia original y sus anexos, presentada por la ciudadana Teresa de Jesús Mendoza Juárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, Guanajuato.

TERCERO. Notifíquese personalmente al Partido Verde Ecologista de México, en caso de que cualquiera de sus representantes ante este Consejo General no asistan a la sesión en la que se aprueba este acuerdo.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Magistrado Propietario de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento de la queja de mérito, hasta en tanto se culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012**

III. ACUERDO DE ADMISIÓN; EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por acuerdo de fecha once de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, decretó dar inicio al procedimiento especial sancionador y ordenó emplazar a los sujetos denunciados, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día veintiuno de enero del año en curso, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el considerando precedente, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

V. En tal virtud, al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por tanto, del escrito presentado por el **C. Diego Alberto Leyva Merino, entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato**, se desprende lo siguiente:

“(...)

Por tal motivo, solicito a Usted, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario Del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se dicte el sobreseimiento por la inexistencia del Agravio que dice adolecerse la parte quejosa.

(...)”

En ese sentido, del análisis integral al escrito de queja presentado por el denunciante, se desprende que el motivo de inconformidad versa sobre la afectación al principio de equidad, en razón de que las transmisiones de las entrevistas denunciadas, no fueron autorizadas ni ordenadas por el órgano constitucional autónomo facultado para ello, con lo cual se dejó en desventaja a los demás contendientes y se posicionó de manera indebida al Partido Acción Nacional así como al C. Diego Alberto Leyva Merino, quien en la época de los hechos fuera candidato a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, por el partido antes referido, por la transmisión de dos entrevistas dentro del programa “Expresión Ciudadana”, los días veinticinco y veintisiete de junio de dos mil doce; aspectos que en la óptica de la quejosa suponen una adquisición y/o contratación de tiempos en radio o televisión, con fines electorales, y en forma contraria a la ley, particularmente porque se aduce que el candidato en cuestión divulgó su programa de gobierno, así como su ideología y propuestas políticas, sociales, culturales y de creación de empleos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

Por lo anterior, esta autoridad al realizar un análisis a los testigos de grabación, a través de los cuales la emisora denunciada reconocía se habían transmitido las entrevistas denunciadas, ello generó certeza de la existencia de dichas entrevistas y un indicio suficiente en la autoridad sustanciadora para radicar el expediente y ordenar los emplazamientos al Procedimiento Especial Sancionador, que ahora se resuelve.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el denunciante se desprenden indicios suficientes respecto de conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que la queja no puede ser sobreseída.

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resultó procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realicen los denunciantes, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que las conductas sometidas a escrutinio puedan o no implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que incluso constituye en sí, el fondo del asunto, lo cual evidentemente no puede acogerse como una hipótesis de improcedencia, ya que se incurriría en el sofisma de petición de principio.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve (de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.— De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

Ahora bien, la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por concernir un pronunciamiento de fondo. Es decir, que el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

En esta tesitura, resulta válido arribar a la conclusión de que la causal invocada por la quejosa sólo procede cuando no esté en duda que la conducta denunciada no transgrede la normatividad electoral, **por lo que en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos.**

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

A) Que la denunciante hizo valer como motivos de inconformidad los siguientes:

- Que señala como responsables de los actos de difusión de campaña al C. Diego Alberto Leyva Merino, al Partido Acción Nacional y la radiodifusora XEJE y quien resulte responsable.
- Que denuncia la trasmisión de las diversas entrevistas y discursos en distintos eventos realizada por la radiodifusora XEJE, en el programa "EXPRESIÓN CIUDADANA", la cual está dirigida para promover al C. DIEGO ALBERTO LEYVA MERINO, entonces candidato por el Partido Acción Nacional, divulgando su programa de gobierno, así como su ideología y propuestas políticas, sociales, culturales y de creación de empleos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

- Que las fechas de transmisión fueron los días veinticinco y veintisiete de junio de dos mil doce en horario del programa "expresión ciudadana".
- Que de diversos testimonios se desprende que fueron seis transmisiones, manifestando bajo protesta de decir verdad que no contaba con las grabaciones, pero las anunció para que una vez recabadas le fueran admitidas en carácter superveniente.
- Que con tal, conducta se violaron los artículos 41, Base III, apartado A, párrafos segundo, tercero y cuarto y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e igualmente los artículos 49 , 228 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los principios de equidad y certeza.
- Que las transmisiones de las entrevistas denunciadas, no fueron autorizadas ni ordenadas por el órgano constitucional autónomo facultado de forma exclusivamente para ello, es decir, por el Instituto Federal Electoral, con lo cual se deja en desventaja a los demás contendientes y se posiciona de manera indebida al Partido Acción Nacional y a sus candidatos, frente a los electores.
- Que provoca lesión a los principios de certeza y legalidad propios de la función electoral, en razón a que se inobserva el mandato constitucional y legal que impone a los partidos políticos y candidatos ajustar la difusión de su propuesta política y electoral exclusivamente a los tiempos de radio y televisión asignados por el Instituto Federal Electoral.
- Que son conductas graves y sistemáticas, ya que no se producen de forma aislada sino que se advierte una preparación y clara dirección a utilizar los medios de comunicación masivos, en el caso televisión, para posicionarse frente a los demás contendientes de manera irregular.

B) Por su parte, el Partido Acción Nacional, opuso las siguientes excepciones y defensas:

- El Partido Acción Nacional NIEGA las imputaciones realizadas por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral de Guanajuato en la denuncia que dio lugar a la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

- Que el denunciante parte de la premisa falsa y errónea al considerar que las manifestaciones realizadas durante dos entrevistas radiofónicas en fechas y horarios distintos, por el denunciado en su carácter de candidato al cargo de Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, postulado por el Partido Acción Nacional, los días veinticinco y veintisiete de junio de dos mil doce, se realizaron mediante adquisición o contratación indebida de tiempos y espacios en radio y televisión.
- Que una premisa legal que no se debe perder de vista es que el Procedimiento Especial se considera, por su naturaleza de tramitación de litis cerrada y de estricto derecho, toda vez que al estar regido por el principio dispositivo implica que solamente las partes sean sujetos activos en el procedimiento, y en sus actuaciones recaiga el poder de iniciarlo, determinar su objeto o incluso concluirlo y la autoridad solamente se coloca en el papel de moderador o director del debate planteado entre las partes.
- Que la Autoridad Electoral no debe omitir que de la prueba técnica aportada por el denunciante, en relación con las constancias que se recabaron en el ejercicio de su facultad investigadora, en ningún momento se acredita la contratación por parte de persona alguna de las entrevistas realizadas como parte del derecho a la información sobre la cobertura de las actividades del C. Diego Alberto Leyva Merino.
- Que tal y como lo manifiesta en su oficio el representante del medio de comunicación la entrevista se trató de la realización de una labor periodística ordinaria propia de la dinámica de un programa de noticias.
- Que las manifestaciones fueron realizadas por el medio de comunicación en ejercicio de su garantía individual de libertad de expresión protegida constitucionalmente.
- Que al hacer dichas declaraciones, la denunciada responde a preguntas expresas que le realiza el entrevistador, haciendo uso de las garantías constitucionales que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la autoridad administrativa electoral federal no debe omitir que de las pruebas aportadas por el denunciante y de las entrevistas en cuestión, en relación con las constancias que se recabaron en el ejercicio de su facultad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

investigadora, únicamente se acredita que se realizaron las entrevistas pero no que exista un acuerdo o indicio de que hubo indebida adquisición.

- Que solo son declaraciones y respuestas derivadas de una invitación y de la cobertura de sus actividades de campaña, y simplemente se trata de manifestaciones espontáneas propias de la dinámica del debate político y del ejercicio de libertad de expresión, en las que los medios de comunicación mediante una serie de notas realizaron la cobertura ordinaria propia de su actividad periodística, circunstancia que únicamente se les puede otorgar el valor probatorio de indicios.
- Que atendiendo a los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado con motivo de la vista realizada por el Instituto Electoral de Guanajuato, identificado con el número de expediente SCG/PEREEG/CG/367/PEF/444/2012.

C) Por su parte, el C. Diego Alberto Leyva Merino, entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, opuso las siguientes excepciones y defensas:

- Que en ningún momento ni a título propio o por cuenta de terceros, adquirió o contrató propaganda en radio o televisión para influir en las preferencias electorales a los ciudadanos, durante la campaña de 2012, como candidato del Partido Acción Nacional en el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato.
- Que se invitó al denunciado a participar al Programa "Expresión Ciudadana" en la concesionaria de la emisora XEJE-AM 1370 Khz., en el Municipio de Dolores Hidalgo C.I.N., Gto., así como a los demás candidatos de los otros partidos, a ocupar puestos de elección popular.
- Que niega categóricamente la falsa imputación hecha a su persona por la C. Teresa de Jesús Mendoza Juárez, en su carácter de Representante del Partido Verde Ecologista de México, la cual manifiesta que se violenta en forma directa a la Constitución Federal, específicamente al artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los principios de equidad y certeza.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

- Que respecto a lo denunciado por la quejosa en donde manifiesta que, existió afectación al principio de equidad, en razón de que las transmisiones de entrevistas, no fueron autorizadas ni por el órgano constitucional autónomo facultado para ello, con lo cual se dejó en desventaja a los demás contendientes, por la transmisión de dos entrevistas dentro del programa "Expresión Ciudadana", los días veinticinco y veintisiete de junio de dos mil doce; aspectos que en la óptica de la quejosa suponen una adquisición y/o contratación de tiempos de radio o televisión, con fines electorales, y en forma contraria a la ley, expresa que es completamente falso que haya adquirido y/o contrato tiempos de radio o televisión.
- Que como lo manifiesta el representante legal de "Reyna López Hermanos S.A DE C.V ", concesionaria de la estación de Radiodifusión XEJE-AM de Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, en su escrito que obra a foja 89, 90 y 91 de las constancias que integran el expediente, mismo que hace suyo y ofrezco como prueba de su parte, invitan a todos los candidatos de todos los partidos y de todos los puestos de elección popular a que participaran dentro de su Programa "Expresión Ciudadana" con la intención de que la ciudadanía conociera los proyectos de cada uno de ellos y que su participación no tendría ningún costo.
- Que la concesionaria manifestó ante esta autoridad que dentro del programa "Expresión Ciudadana", tuvieron la participación de la mayoría de todos los partidos a Presidencia Municipal, Diputados Locales y Federales y aspirantes al Senado, reiterando que no se celebró ningún contrato por ello.
- Que del escrito presentado por la concesionaria denunciada, refiere que el entonces candidato a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, por el Partido Verde Ecologista de México, sólo acudió dos veces a entrevista, ya que posteriormente renunció a la candidatura.
- Que el C. JUVENTINO CUBILLO, Candidato a Diputado Local por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, asistió también al programa "Expresión Ciudadana", por lo que resulta incongruente lo manifestado por la quejosa en donde dice que se viola el principio de equidad, ya que contrario a ello el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO participó en dicho Programa "Expresión Ciudadana" e incluso participó más de dos ocasiones con la intervención del candidato a Presidencia Municipal y del Diputado Local.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

- Que el entonces candidato en ningún momento violentó algún ordenamiento legal electoral, ni constitucional, en relación a la adquisición y/o contratación de propaganda electoral regulado en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 49 párrafos 3 y 4 y 344 párrafo 1 e inciso f), ya que nunca celebró ningún contrato ni convenio con la empresa " Reyna López Hermanos S.A DE C.V " concesionaria de la estación de Radiodifusión XEJE-AM de Dolores Hidalgo C.I.N., Gto, simplemente aceptó la invitación que dicha radiodifusora realizo a todos los candidatos de todos los partidos políticos de forma generalizada y abierta.
- Que la participación no tuvo ningún costo o ninguna contraprestación ya que así como hizo referencia el locutor de dicho programa radiofónico, además de brindar servicios a la comunidad, haciendo la invitación generalizada a todos los candidatos de San Diego de la Unión a mandaran su solicitud con anticipación a efecto que la gente sepan sus propuestas y en caso de que llegara a ocupar la presidencia que harían.
- Que en relación a la intervención que realizó como invitado por parte de la empresa "Reyna López Hermanos S.A DE C.V " concesionaria de la estación de Radiodifusión XEJE-AM de Dolores Hidalgo C.I.N., Gto, fueron tendientes a informar a la ciudadanía de los proyectos y propuestas en caso de llegar a ser electo a la contienda política del 2012-2015 y que fueron bajo la libertad de Expresión, misma que se encuentra amparada bajo los artículos primero, sexto y séptimo constitucional, además de los tratados internacionales en que México es participe así como lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Que si bien es cierto existen restricciones a la propaganda electoral, especialmente en tiempos de campaña, entran en tensión con el derechos a la información en sus dos vertientes: la de informar y de recibir información, y de acuerdo al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación reconoce la libertad de Expresión y derecho a la información como Derecho Fundamental de todo individuo, sosteniendo que la manifestación de expresiones periodísticas autenticas o genuinas está permitida en radio y televisión como regla general.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

Resulta necesario aclarar que la denunciada “Reyna López Hermanos, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XEJE-AM 1370 Khz. de Dolores Hidalgo, Gto., no compareció en tiempo y forma a la audiencia señalada para el veintiuno de enero de dos mil trece, tal y como consta en el acta correspondiente que obra en autos, por lo cual, al haber concluido esa diligencia y cerrado el periodo de instrucción, perdió el derecho de ofrecer la oportunidad de ofrecer las pruebas de su parte y de alegar lo que a su derecho convenía.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada.

A) Determinar si el **C. Diego Alberto Leyva Merino, entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional**, transgredió las disposiciones contenidas en el artículo, 41 Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta adquisición o contratación de tiempos en radio y televisión, con motivo de la difusión de dos entrevistas los días veinticinco y veintisiete de junio de dos mil doce, dentro del programa “Expresión Ciudadana”, transmitido por “Reyna López Hermanos, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XEJE-AM 1370 Khz., de Dolores Hidalgo, Gto., durante las campañas electorales relativas a los comicios constitucionales de carácter local, con lo cual supuestamente se afectó el principio de equidad, al dejarse en desventaja a los demás contendientes y posicionar de manera indebida al Partido Acción Nacional así como al C. Diego Alberto Leyva Merino, quien en la época de los hechos fuera candidato de dicho partido a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, particularmente porque se aduce que el candidato en cuestión divulgó su programa de gobierno, así como su ideología y propuestas políticas, sociales, culturales y de creación de empleos.

B) Determinar si el **Partido Acción Nacional**, transgredió lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a); i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta adquisición o contratación de tiempos en radio y televisión, con motivo de la difusión de dos entrevistas del C. Diego Alberto Leyva Merino, entonces

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

candidato de dicho partido, a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, los días veinticinco y veintisiete de junio de dos mil doce, dentro del programa “Expresión Ciudadana”, transmitido por “Reyna López Hermanos, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XEJE-AM 1370 Khz., de Dolores Hidalgo, Gto., durante las campañas electorales relativas a los comicios constitucionales de carácter local, con lo cual supuestamente se afectó el principio de equidad, al dejarse en desventaja a los demás contendientes y posicionar de manera indebida al Partido Acción Nacional así como al C. Diego Alberto Leyva Merino, particularmente porque se aduce que el candidato en cuestión divulgó su programa de gobierno, así como su ideología y propuestas políticas, sociales, culturales y de creación de empleos, así como por la presunta omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes, permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado Democrático.

- C) Determinar si la persona moral “Reyna López Hermanos, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XEJE-AM 1370 Khz. de Dolores Hidalgo, Gto., transgredió las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta venta de tiempo de transmisión, a partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y/o difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, por hechos consistentes en la difusión de dos entrevistas del C. Diego Alberto Leyva Merino, entonces candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, los días veinticinco y veintisiete de junio de dos mil doce, dentro del programa “Expresión Ciudadana”, durante las campañas electorales relativas a los comicios constitucionales de carácter local, con lo cual supuestamente se afectó el principio de equidad, al dejarse en desventaja a los demás contendientes y posicionar de manera indebida al Partido Acción Nacional así como al C. Diego Alberto Leyva Merino, quien en la época de los hechos fuera candidato de dicho partido a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, particularmente porque se aduce que el candidato en cuestión divulgó su programa de gobierno, así como su ideología y propuestas políticas, sociales, culturales y de creación de empleos.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

QUINTO.- RELATORÍA DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda, se considera pertinente enumerar las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, y que serán útiles para la decisión de fondo a emitir por este órgano resolutor.

Se hace notar, que sólo se valoraran aquellas pruebas que tengan relación con la litis planteada.

A) PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

a) DOCUMENTALES PÚBLICAS consistente en:

1.- Oficio número DEPPP/6618/2012, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, signado por Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que informa el domicilio legal de la concesionaria Reyna López Hermanos, S.A. de C.V., y señala *que la cobertura de la emisora denunciada es local, lo cual puede observarse en el mapa de cobertura correspondiente, el cual puede ser localizado en la página electrónica del Instituto, mediante el* [vínculo: http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/Mapa_de_Cobertura/AM/Guanajuato/XEJE-AM.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/Mapa_de_Cobertura/AM/Guanajuato/XEJE-AM.pdf)

2.- Oficio número DEPPP/6779/2012, fecha doce de octubre de dos mil doce, signado por Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que medularmente señala lo siguiente:

- Que a pesar de que la emisora XEJE-AM 1370 KhZ se encuentra considerada en el catálogo de emisoras por el Instituto, no es posible captarla en ningún Centro de Verificación y Monitoreo del estado de Guanajuato, por lo que no se encuentra de las señales verificadas en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo.
- Que al tratarse de un programa no monitoreado por dicha Dirección, no les fue posible rendir el informe solicitado.

3.- Oficio número CNCS-AGJL/1397/2012, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, signado por el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, y en el que señala que en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

Medios de Comunicación de dicha coordinación, no detectó los programas requeridos por la Secretaría Ejecutiva de esta institución.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos** cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para realizar las labores de verificación antes mencionadas (Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Coordinador Nacional de Comunicación Social, ambos de este Instituto).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

b) DOCUMENTALES PRIVADAS consistente en:

1.- Escrito presentado con fecha diez de septiembre de dos mil doce, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, signado por la C. Teresa de Jesús Mendoza Juárez, representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, Guanajuato, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por oficio numero SCG/8645/2012, mismo que medularmente señala lo siguiente:

- Que bajo protesta de decir verdad, manifestó que no contaba con las pruebas al momento de presentar su escrito de denuncia.
- Que ofrece como pruebas supervinientes las grabaciones en un disco compacto que contiene cuatro transmisiones, a efecto de acreditar los hechos narrados en su escrito inicial, concretamente los que refieren que la radiodifusora XEJE "Radio Reyna", de manera indebida realizó diversas transmisiones sin respetar los acuerdos del Instituto Federal Electoral, sobre los tiempos que cada instituto político debe tener en radio y televisión, contraviniendo los principios constitucionales que rigen el Proceso Electoral, dejando en desigualdad al Partido Verde Ecologista de México y afectando la equidad en la contienda, en el proceso de elección de ayuntamiento 2012-2015 de San Diego de la Unión Guanajuato.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

- Que la radiodifusora XEJE (Radio Reyna), dentro de su programa de "Expresión Ciudadana" realizó varias transmisiones a favor del candidato del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal de San Diego de la Unión, las cuales fueron transmitidas por la radiodifusora, en horario estelar de su programa "expresión ciudadana"; en horario de 9:30 a las 11:00.
- Que las grabaciones que se adjuntaron fueron transmitidas durante los días de campaña para elección de ayuntamientos 2012-2015; previstos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato.
- Que la radiodifusora tiene sitio en internet, el cual se puede ubicar con el siguiente links www.radioreyna.net,
<http://siracweb.servehttp.com/reynapruebas/>, de las que se desprende que es la Radiodifusora con nombre "Radio Reyna, Mi radio" 1370 AM, y que señala textualmente en la pestaña nosotros somos; "La Radiodifusora local de Dolores Hidalgo C. I. N. Guanajuato, México, es una estación de radio, que transmite programación musical, informativa, educativa y cultural a través de su sistema AM, cuenta con 5000 watts de potencia, se localiza en el 1370 de amplitud modulada, bajo el nombre de "Radio Reyna", slogan: "Mi Radio" concesionada a "Reyna López Hermanos, S.A. de C.V.". Está ubicada en Calle Baja California Sur número 4 zona centro de Dolores Hidalgo C. I. N., Guanajuato".
- Que manifiesta que bajo protesta de decir verdad no contaba con las otras grabaciones que fueron transmitidas por la radiodifusora XEJE, "Radio Reyna" por lo que invocó como hecho notorio, para esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los monitoreos realizados permanentemente, donde se encuentra de manera íntegra las grabaciones de las transmisiones realizadas por las radiodifusora XEJE, monitoreo realizado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral de conformidad con los artículos 2, 4, 5, 6, 10, 14, 17, 24, 56, 66, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, lo anterior a efecto de respetar el acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de nuestra carta Magna.

Asimismo debe decirse que, del escrito de referencia se localizó un disco compacto, mismo que será valorado con posterioridad.

2.- Escrito presentado con fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

signado por el C. Sergio Reyna López, representante legal de Reyna López Hermanos, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEJE-AM 1370, mismo que medularmente señala lo siguiente:

- Que con fundamento en los artículos 368, 369 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **AD CAUTELAM** exhibió la información solicitada.
- Que su representada en todo momento cumple estrictamente las obligaciones legales a su cargo, que se derivan de la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento, así como de todas las disposiciones legales, como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que al principio de las campañas políticas, invitaron a los candidatos de todos los partidos y de todos los puestos de elección popular a que participaran dentro de su programa "Expresión Ciudadana", con la intención de que la ciudadanía conociera los proyectos de cada uno de ellos.
- Que originalmente la invitación se hizo a los candidatos a la Presidencia municipal de Dolores Hidalgo y, posteriormente, a petición de los habitantes de San Diego de la Unión, el día catorce de junio se hizo extensiva la invitación a los candidatos de aquella ciudad.
- Que su participación no tendría ningún costo, lo único que tendrían que hacer, era enviarles su información en audio o por escrito, y para las entrevistas, solo tendrían que solicitarlo con un mínimo de dos días de anticipación.
- Que dentro del programa "Expresión Ciudadana", tuvieron la participación de la mayoría de los candidatos de todos los partidos a: Presidencia Municipal, Diputados Locales, Diputados Federales y a Senador, reiterando que ningún candidato tuvo que pagar por esos espacios gratuitos.
- Que no celebramos ningún contrato con ningún partido, en nuestro programa "Expresión Ciudadana".
- Que los candidatos a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo, acudían a programa de la siguiente manera:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

Lunes: Partido Acción Nacional

Martes: Partido de la Revolución Democrática

Miércoles: Partido Nueva Alianza

Jueves: Movimiento Ciudadano

Viernes: Partido Revolucionario Institucional

El candidato de Partido del Trabajo nunca acudió a entrevista, pero enviaba diariamente por escrito su boletín de actividades.

El candidato del Partido Verde Ecologista, solo acudió dos veces entrevista, ya que posteriormente renunció a la candidatura.

El candidato del Partido Acción Nacional de San Diego de la Unión, acudió los días: 25 y 27 de junio, dentro de los horarios del programa: 09:30 11:00 hrs.

- Que la lista de los candidatos que aprovecharon esa oportunidad es la siguiente:

Juan Carlos Romero Hicks, candidato a Senador por el PAN

Oscar Arroyo Delgado, candidato a Diputado Local por el PAN

Adrián Hernández Alejandri, candidato a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo por el PRI

Marcelino Dorantes, candidato a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo por el PAN

José Manuel Barajas González, candidato a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo por el PRD

Enrique Rodríguez M, candidato a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo por Movimiento Ciudadano

Alberto Vázquez, candidato a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo por el PT

Juan Alberto Mata Gómez, candidato a la presidencia Municipal de Dolores Hidalgo por PNA

Diego Leyva Merino, candidato a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión por el PAN

Oscar Edmundo Aguayo, candidato a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo por el PVE

Lisette Romo, candidata a Diputada Local por el PRD

María Esther Garza m. candidata a Diputada Local por el PRD

Juventino Cubillo, candidato a Diputado Local por el PVE

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

- Que no existió acto jurídico ya que fue invitación, por lo tanto no existe una contraprestación, la participación fue a solicitud de los candidatos con dos días de anticipación.
- Que los candidatos que no participaron, se abstuvieron por decisión propia, ignorando las razones, que tuvieron para no asistir.
- Que el disco compacto que me entregaron supuestamente con grabaciones de entrevistas realizadas por la concesionaria sólo a ciertos partidos, bajo protesta de decir verdad viene en blanco, y solo hay música.

3.- Escrito presentado con fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, signado por el C. Sergio Reyna López, representante legal de Reyna López Hermanos, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEJE-AM 1370, mismo que medularmente señala los siguiente:

- Que con fundamento en los artículos 368, 369 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **AD CAUTELAM** exhibió la información solicitada.
- Que su representada en todo momento cumple estrictamente las obligaciones legales a su cargo, que se derivan de la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento, así como de todas las disposiciones legales, como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que remite dos discos compactos los cuales contienen, las entrevistas de los candidatos de los partidos políticos que aceptaron la invitación que el programa, "Expresión Ciudadana" les hizo para que expusieran sus proyectos a la ciudadanía, estas entrevistas pasaron al aire entre las 9:30 y 11:00 am, que es el espacio del programa y sin tener un horario fijo dentro de éste.
 1. CD Track de 46:26 min
 2. CD Track 47:19 min
 - Track 9:28 mmn

Asimismo debe decirse que, del escrito de referencia se localizó un disco compacto, mismo que será valorado con posterioridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

Al respecto, debe decirse que los documentos referidos con antelación, tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñen a aportar elementos en relación con los hechos en ellos consignados.

En razón de ello, tales documentos únicamente **generan indicios** respecto a los hechos en ellos precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, inciso c); y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

c) TÉCNICAS consistente en:

1.- Disco Compacto que se agregó al escrito presentado con fecha diez de septiembre de dos mil doce, por la C. Teresa de Jesús Mendoza Juárez, representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, Guanajuato, y que a su decir, contiene cuatro transmisiones, a efecto de acreditar los hechos narrados en su escrito inicial, concretamente los que refieren que la radiodifusora XEJE "Radio Reyna".

Por tanto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido de los mismos, se desplegaron cuatro audios, de los cuales solo se describirán los intitolados "track02" y "track04", mismos que a continuación se describen:

- i. Audio intitolado "track02", mismo que al abrirlo se escuchó lo que al parecer es la entrevista al denunciado con fecha veintisiete de junio de dos mil doce, misma que señala lo siguiente:

("...)

Locutor: hoy es el último día hábil conforme a las cuestiones electorales para que los candidatos, los institutos políticos que están en la contienda electoral, que así lo veo yo solamente, no es la guerra, ni es el pleito, durante dos meses tuvieron trabajando con sus equipos, esforzándose, llegando a sus potenciales electores y patrones porque acuérdense que los vamos a contratar vía nuestro voto, por 3 o por 6 años dependiendo su cargo. El día de hoy déjeme darle la bienvenida, les reitero con todos una gran amistad, con Diego Alberto Leyva Merino que es el candidato del PAN a la presidencia municipal allá en San Diego de la Unión, y le da la bienvenida diciéndole: Diego estás en casa como siempre buenos días

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

Candidato: Buenos días Güero y buenos días a todos nuestros radioescuchas gracias por permitimos nuevamente este espacio para que ya como tú dices en la recta final dirigirle un mensaje a todos tus radioescuchas que son muchos en San Diego,

Locutor: 210 comunidades...

Candidato: si son 210 comunidades, eso se tiene

Locutor: Diego adelante,

Candidato: primeramente decirles que este primero de Julio iniciaremos juntos las acciones que definirán el rumbo que marcará el desarrollo de nuestro municipio, ustedes, con su voto deciden si llegamos a la presidencia municipal para propiciar las condiciones de infraestructura que permitan atraer nuevas empresas para dar empleo a nuestra gente y con su voto garantizarán que en todas las obras de construcción pública, de pavimentación, de caminos, se contrate la mano de obra Sandieguense, que es algo que la gente me ha dicho mucho, queremos el empleo para nuestra gente y conmigo lo van a tener, con su voto deciden ir por un gobierno que apoya las organizaciones de agricultores, ganaderos y campesinos para que se atraiga más inversión a nuestra tierra y se produzca más y mejor, yo lo he dicho el campo es el que nos da de comer y llegó la hora de invertirle, de voltear la mirada al campo; con su voto deciden apoyar programas para el suministro de servicios con participación de nuestros migrantes, regularizar predios y promover la autoconstrucción y ampliación de vivienda, pero eso sí con tabique de nuestras ladrilleras Sandieguenses, tenemos que sentirnos orgullosos de lo que en San Diego se produce y lo vamos a impulsar, con el voto del pueblo Sandieguense deciden tener un sistema de atención de emergencias y asegurar que las instituciones de salud brinden mejor atención y servicio especializado, deciden si vamos por una mayor cobertura de los programas de salud, por más opciones para almacenar agua limpia y conservar el medio ambiente para beneficio de nuestros hijos, de nuestras familias, con su voto deciden apoyar a más mujeres solas con hijos menores o con una discapacidad, que continúen con sus estudios y se incorporen a la vida productiva; con su voto amigas, amigos Sandieguenses, permitirán que los niños y jóvenes de nuestro municipio, concluyan la primaria, secundaria o preparatoria, que sea posible destinar más recursos para mejorar la infraestructura educativa y apoyar a más y más niñas y niños para que puedan asistir a sus escuelas, los Sandieguenses con su voto deciden apoyar a la juventud para contar con más espacios para practicar deporte, para capacitarse, para aprender oficios, apoyarlos a construir su propio cuarto, para echar a andar su proyecto productivo, llegó la hora también de ver por nuestros jóvenes que son el futuro de San Diego de la Unión, con su voto deciden continuar profesionalizando y dignificando a los elementos de nuestra seguridad pública, para mejorar su desempeño y calidad de respuesta, contar con más caseta de vigilancia en las comunidades, sobre todo en las más alejadas, para combatir juntos las faltas administrativas y los hechos delictivos, el voto de las mujeres y hombres de San Diego decidirán impulsar el desarrollo del personal de la presidencia municipal y ampliar los servicios públicos para atenderles

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

con prontitud, calidad y amabilidad y tener un presidente de tiempo completo y con presencia en las comunidades.

Locutor: es interesante todo esto que planteas Diego, cuando hablas de comunidades lejanas, pues imagínate, Rosa de Castilla, y le pregunta: ¿este caso en el trabajo con ellos como se ha dado? Magueyal por decir un ejemplo, llegar no es simple, llegar no es fácil,

Candidato: pues yo quiero ser precisamente lo que acabo de decir, un presidente cercano a la gente, lo he dicho en esta campaña, voy a tener tiempo completo para todos los Sandieguenses y creo que es lo que nos ha hecho falta, un presidente que no tenga otra ocupación más que ser el presidente de todos los Sandieguenses, día y noche y vamos a estar muy precisamente cercano a nuestra gente.

Locutor: algo más que le quiere decir a su gente.

Candidato: pues que no dejen de ir a votar este primero de julio, que está en juego no quien va a ganar, ni quien va a perder, está en juego el futuro de San Diego de la Unión, el futuro de nuestras familias, el futuro de cada una de sus comunidades, y yo por eso vengo y quiero pedirles que me ayuden a ser su próximo presidente municipal, que Diego de San Diego no les va a fallar y que yo sé que cuento con el apoyo de la mayoría de la gente de San Diego de la Unión, porque así me lo ha expresado en cada una de las comunidades y de la cabecera municipal durante estos 58 días de campaña.

Locutor: Agradecemos a Diego y como a todos los candidatos, todos son grandes amigos, la mejor de las suertes, los electores tienen la palabra el próximo domingo, se retraten todos en esa urna y te agradezco por esta confianza,

Candidato: al contrario, muchas gracias y nos vemos el próximo primero de julio en la victoria.

(...)"

- ii. Audio intitulado "track04", mismo que al abrirlo se escuchó lo que al parecer es la entrevista al denunciado con fecha veinticinco de junio de dos mil doce, misma que señala lo siguiente:

"(...)

Locutor decirles que en este lunes veinticinco, veinticinco óigalo bien, veinticinco de junio...

Locutor bueno pues le digo que he ha estado recibiendo a amigos, porque esa es la gente que están en este tipo de movimientos políticos y un gran amigo como es Diego Alberto Leyva Merino, primero con un abrazo muy solidario, las situaciones que ha pasado, pero hoy como candidato del PAN a la Presidencia en San Diego de la Unión, le dice que es bienvenido que está en casa.

Candidato muchas gracias Güero, gracias por abrir este espacio, gracias a la radio para poder expresarle a tus radioescuchas las propuestas que queremos por el San Diego que todos queremos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

Locutor: Pues Diego te voy a decir que el programa es de ustedes y los radioescuchas son de ustedes, yo meramente soy el Güero y pues adelante...

Candidato pues mira eh, este, decirle a los radioescuchas que como ya lo he venido manifestando a lo largo de la campaña mi plan de gobierno, del proyecto de gobierno que tengo se centra básicamente en nueve ejes de acción, que es acción empleo, acción para el desarrollo del campo, acción por una vivienda digna, acción por el desarrollo a la salud, acción por el apoyo a las mujeres, acción para la educación, acción para la juventud, acción para la seguridad y la acción para el desarrollo y un gobierno eficiente; y yo lo he dicho durante estos cincuenta y prácticamente ya 56 días de campaña que lo importante no es quien nos venga a decir los problemas que tenemos en San Diego de la Unión, yo creo que lo importante es quien nos va a venir a decir cómo los vamos a resolver y para qué, el qué ya todos lo conocemos, y por eso en esta campaña he hecho mesas de diálogo y acción lo cual me ha permitido tener contacto con más de 4,000 personas directamente donde les explico cómo le vamos a hacer para solucionar los problemas de nuestro municipio.

Locutor: ya que entra a ese tema, de cómo se le va a hacer, yo te pregunto ¿cómo vas a lograr cristalizar estos proyectos que me estás hablando?

Candidato primero yo lo he dicho, que yo como presidente municipal no lo voy a poder hacer sólo,

Locutor: entonces ¿quién lo va a hacer?

Candidato: todos, lo vamos a hacer el gobierno y los ciudadanos y yo he hablado que precisamente que tenemos que ser, yo quiero encabezar ese gobierno ciudadano, donde la gente se sienta tomada en cuenta, donde la gente sienta que su participación está valiendo la pena porque el Presidente Municipal los está escuchando y esas participaciones se están viendo reflejadas en acciones concretas para resolver los problemas, mira en San Diego la mayor necesidad que tenemos es el empleo y ahí lo importante, lo que tú decías hace ratito de la comisión federal mientras no tengamos un buen servicio de energía eléctrica, imposible que soñemos los Sandieguenses en traernos una empresa grande e importante que le cambie la vida a San Diego de la Unión, entonces tenemos que lograr atraer esa oficina y que venga y se instale a San Diego, de la comisión federal de electricidad para resolver dos problemas, el primero eficientar el servicio de energía eléctrica y el segundo que la gente deje de venir a Dolores o a San Luis de la Paz a resolver cualquier problema de energía eléctrica.

Locutor: Diego, es bien interesante esto, tú serás el promotor o el gestor, pero ¿ante quién tienes que gestionarlo y en dónde?

Candidato: pues ante la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en Guanajuato, en Celaya o en Querétaro, porque también dependemos de haya de las oficinas de Querétaro y hablabas tú de la donación de terrenos, aquí el problema que tienen aquí en Dolores, la Comisión Federal lo único que te pide es precisamente una donación de un terreno de 3,000 m² para que vayan y se instalen.

Locutor: y ¿se tiene?

Candidato: no se tiene pero lo tenemos que hacer, pero lo importante es que sabemos cómo lo podemos hacer, mira el problema del empleo no lo vamos a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

resolver nada más trayendo nuevas empresas, necesitamos reactivar las actividades económicas del municipio, la agricultura, la ganadería, el comercio, la industria, el turismo, tenemos 18 haciendas preciosas unas en mejores estados que otras pero pues necesitamos explotarlas para que le vaya bien a nuestra gente, nuestros migrantes, también tener mucho contacto con los migrantes porque gracias a ellos podemos precisamente San Diego tiene este con qué vivir.

Locutor: perfecto Diego, por último...

Candidato: Ok pues agradecerte nuevamente Güero, que nos hayas abierto este espacio y pues decirle a los Sandieguenses que este primero de Julio no dejen de ir a votar, que me conocen ya, la propuesta que yo traigo es una propuesta incluyente, este primero de Julio vayan y voten por Diego de San Diego.

Locutor: Diego te agradezco infinitamente tengo una pausa.

(...)"

2.- Discos Compactos que se agregaron al escrito presentado con fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, por el C. Sergio Reyna López, representante legal de Reyna López Hermanos, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEJE-AM 1370, (mismo que fue valorado con anterioridad) y que a su decir, contiene las entrevistas de los candidatos de los partidos políticos que aceptaron la invitación que el programa, "Expresión Ciudadana" les hizo para que expusieran sus proyectos a la ciudadanía.

i. Disco intitulado "CD1. Testigos de audio 14 de junio de 2012":

Debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido de los mismos, se visualizó un audio intitulado "track01", mismo que al ser escuchado se localizó en el minuto 46:25, lo siguiente:

(...)

LOCUTOR: Regresamos gracias que permanece con nosotros, son las diez de la mañana con quince minutos su programa se llama, "Expresión Ciudadana"; Tengo el boletín del Partido del Trabajo, que es lo que nos dice las actividades que han tenido en días anteriores: el día martes doce de junio el candidato del Partido del Trabajo a la presidencia municipal Alberto Vázquez visitó las localidades Trancas y Trancas Vieja y el miércoles trece de junio, las localidades de La Piedra y el Carmen; en La Piedra los habitantes del lugar le solicitaron apoyo para reparar el camino vecinal, una secundaria, un video bachillerato, transporte escolar y la ampliación de luz eléctrica. El candidato les dijo que no se dejen intimidar, que los apoyos con Oportunidades y Procampo se aprueban desde el Congreso de la Unión y nadie se los puede quitar, que el voto es libre y secreto y que independientemente del partido por el cual voten esas ayudas van a seguir. En el Carmen le solicitaron apoyo para el arreglo del camino y más fuentes de empleo, el candidato aseguró que esas campañas tan ostentosas y caras resultan

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

*insultantes para los habitantes de las colonias y comunidades donde a veces no tienen ni para comer y lo más lamentable es quien termina pagándolas es el propio pueblo porque seguramente los financiadores van a querer recuperar su inversión. Esto es por parte del Partido del Trabajo.
(...)*

ii. Disco intitulado “CD2. Testigos de audio 14 de junio de 2012”:

Debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido de los mismos, se visualizó un audio intitulado “track01”, mismo que al ser escuchado se localizó en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

- **En el minuto 14:43**, se escucha la entrevista al gerente general, señor Reyna, misma que señala lo siguiente:

(...)

CONDUCTOR: Bueno, pues ya sabe jueves día de tianguis, día de la patita. Hoy tenemos la grata presencia de nuestro gerente general, señor Reyna, buenos días.

REYNA: Qué tal, bueno, buenos días amigos del auditorio, muy buenos días. Bueno, pues fijate que seguimos aquí recibiendo información de los candidatos y la presencia de los candidatos cada que les toca para que nos vengan a platicar sus proyectos, sus programas, sus propuestas, sus ideas, su sentir, su experiencia que están viviendo en la campaña y bueno, pues de San Diego de la Unión nos dijeron; bueno, nosotros qué, o qué, por qué. Y entonces hacemos la invitación, ya quedan pocos días pero hacemos la invitación a los candidatos de San Diego de la Unión a que nos manden su material y vamos a empezar a agendar la entrevista con ellos para que la gente los conozca, para que la gente escuché su propuesta, para que la gente sepa qué están tratando de hacer en caso de llegar a la presidencia Municipal de San Diego de la Unión, así es que ahí está la invitación abierta para que participen, que la aprovechen, que se acerquen, platicamos y vamos a trabajar y vamos a platicar también porque bueno, San Diego de la Unión es parte importante de esta zona y hemos tenido siempre nosotros siempre mucho contacto con la gente de San Diego de la Unión y la gente de San Diego con la radiodifusora entonces estamos ofreciendo esta oportunidad, verdad, para que la aprovechen, así es, que ahí está la invitación, eso por una parte y por otra parte mucha gente nos está diciendo, yo no sé qué tenga tanto de cierto o si lo han mal interpretado o qué pero mucha gente está diciendo que ya muchos partidos están ofreciendo muchas cosas a cambio del voto y bueno, yo quisiera invitarlos a que analicen las propuestas de los candidatos y en base a ello den su voto, verdad, porque si a usted le dan un material de construcción o cualquier cosa y no tiene buena propuesta o no lo ve honesto, entonces...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

CONDUCTOR: *No vote por él.*

REYNA: *No vote por él reciba lo que le den, dicen, y entonces vote al final por quien usted piensa que va a hacer un mejor trabajo en el ayuntamiento, en el municipio ¿no? esa es la invitación que podemos hacerle a toda la ciudadanía porque sí hay muchos rumores al respecto.*

CONDUCTOR: *Hay una situación muy interesante que, bueno, está nuestro gerente general para platicarles (inaudible) con el auditorio, si mucha gente se ha acercado también incluso con un servidor, mira varios partidos están pidiendo credenciales y están ofreciendo, yo he platicado con representantes de ellos, por qué, para saber de origen lo que está aconteciendo y poderle informar a la gente de una manera veraz y no en base a rumores ¿no? qué es lo que está aconteciendo. La mayoría de los partidos no tienen a sus representantes de casilla, todos esos representantes de casilla todos sabemos la mecánica que los tienen que registrar ante los institutos y qué es lo que tienen que hacer esas personas, esas personas tienen que darles una fotocopia de su credencial, todos sus datos para que estas personas los anexen y los lleven ante los institutos y los registren, en mucho logares, en colonias y comunidades, ya platiqué inclusive directo con dos personas porque nos habían dado nombre y todo fijate que en tal comunidad y nos contactamos con esa gente, sí efectivamente yo les dije que si les echo la mano pero yo no tenía ni tiempo ni tampoco dinero para ir a sacar las credenciales, si les entregué mi credencial la cual aquí la tengo, entonces es lo que están haciendo algunos institutos políticos; por otro lado, en relación a las dadas pues vaya que esto viene desde a nivel nacional que le hacen llegar a su casa algún electrodoméstico pues con el adorno lógico del candidato, pero pues aquí sí son los mismos institutos políticos los que deberán de poner el dedo en la llaga aunque como dijeron por ahí el que esté libre de culpa que aviente la primera piedra ¿no?*

REYNA: *Yo creo que pocas piedras van a haber.*

CONDUCTOR: *Sí, por eso jajajaja.*

REYNA: *Jajajaja, ahí está la sugerencia, escuché a los candidatos, aquí algunos o varios hacen llegar su material escuché esas propuestas, está interesante, cuando haya un mitin cerca de su casa acuda y si tiene preguntas que hacerle hágaselas, ya después que termina el discurso del candidato usted se puede acercar y decirle: oiga, pues yo tengo esta duda, usted me dice que va a hacer esto y dígame cómo lo va a hacer, o acérquese a los aspirantes a regidores, a ver, tú qué pretendes hacer, ir nada más a cobrar tu quincena o qué vas a hacer, que idea tienes o que, a ver, dime por qué tú nada más vas a ir a sentarte ahí a cobrar o qué vas a hacer.*

CONDUCTOR: *Con quién te vas a pelear, ¿no?*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

REYNA: Sí o que, chisme vas a hacer entonces es importante que vean todas esas cosas ¿no? porque a la hora de emitir el voto es una cosa muy seria, de mucha responsabilidad, no lo puede tomar la gente a la ligera, acuérdense que va a decidir quién va a tomar las riendas de este municipio durante tres años, si se hace una mala elección pues nos puede ir como en feria, entonces es importante que tomen esa responsabilidad, que escuchen a los candidatos y que se formen un criterio.

CONDUCTOR: Sí, es muy importante ver qué propuesta llevan ellos porque yo sé que todo mundo debe de tener buenas ideas, pero aquí lo importante es que no sean ideas sino proyectos de aterrizaje.

REYNA: Así es.

CONDUCTOR: Porque dicen bueno, yo quiero traer esto, perfecto, qué bueno.

REYNA: Y los antecedentes de los candidatos son importantes, hay uno que debe en todos lados pues dices ay, pues éste va porque quiere (inaudible) por ahí entonces hay que estar al pendiente por quién vamos a votar, eh.

CONDUCTOR: Es cierto, lo bueno es que hoy ya también Dolores siempre ha sido muy analítico y hay gente que dice que es el voto del castigo, yo siento que no es el voto del castigo, solamente es ver si hicieron un trabajo correcto o no lo hicieron y en las urnas vamos los dolorenses y nos manifestamos, esa es la mejor campaña que ellos deberías de ver.

REYNA: Así es y como tú lo has comentado y lo hemos comentado aquí una gente no cambia de la noche a la mañana.

CONDUCTOR: No.

REYNA: Hay que ver cómo ha sido durante el trayecto de su vida y eso es un reflejo de lo que puede hacer o no en ese trabajo tan importante que es la presidencia municipal.

CONDUCTOR: Sí, es muy interesante porque imaginense si yo jamás he hecho deporte, parezco un tronco y les digo mañana voy a hacer deporte, no es cierto.

REYNA: Sí, quiero ser el encargado del deporte porque soy bien deportista y nunca he hecho nada.

CONDUCTOR: No es cierto, ¿qué pasaría cuando me lleguen personas con necesidades de deporte, deportistas con problemas o con actitudes? pues no voy a saber nada porque no he jugado ni con las canicas.

REYNA: Así es.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

CONDUCTOR: Cómo los apoyo, qué puedo saber si nunca he traído los zapatos de fútbol, qué puedo saber si a alguien le golpearon una pierna, o sea...

REYNA: Si, si alguien quiere ser candidato y siempre ha llegado tarde en todos lados vas a saber que va a llegar tarde a todos lados, jajajajajaja, siempre, eternamente las personas es muy difícil que cambien, hay que conocer cómo son para tomar una decisión.

CONDUCTOR: Y es la decisión más importante, acuérdesse por qué decía en una ocasión un candidato, lo oía allá por tierras potosinas hace unos tres años, dice, mire él decía de esta manera, wachele bien porque si usted se casa con uno que no le gusta se puede divorciar, decía, pero con nosotros si se equivoca se amuela tres años.

REYNA: Así es.

CONDUCTOR: Y tiene razón.

REYNA: Así es, bueno y ahora el semanario va a salir el viernes y ahí tratamos dos casos muy importantes acerca de inconformidades de la ciudadanía con maestros o con la Secretaría de Educación del estado, del gobierno del estado, son casos que se repiten mucho yo no entiendo por qué hay maestros o maestras que son negativos al 100% y la secretaria no los cambia, si la gente está diciendo no los queremos y lo sostienen contra viento y marea y los defienden como si fueran la mayor perfección y esto se repite y se repite y se repite, entonces vamos a tratar dos casos muy interesantes para que usted esté pendiente del semanario y que sepa qué está pasando en estas comunidades y que vamos a narrar, el seminario se está repitiendo constantemente en muchas comunidades y desgraciadamente la Secretaría de Educación no toma decisiones se lava las manos y se hace como que no ve y cierra los ojos, cierra los oídos y no atiende a quien debería de atender que es a la ciudadanía y sobre todo ver el beneficio de los alumnos, de la educación de los niños, entonces por defender a un prepotente que hace lo que quiere no es justo, entonces vamos a tratar estos casos.

*CONDUCTOR: Eso es bien importante, vamos a hacer una pausa, esta historia aun continua...
(...)"*

➤ **En el minuto 24:37:**

(...)

CONDUCTOR: Como parte de su compromiso con la ciudadanía dolorense el candidato, el profesor Enrique Rodríguez Méndez, recibe que les presentan los habitantes de las diferentes comunidades que visita, en la comunidad de Santa Bárbara le hicieron llegar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

sus necesidades por escrito, le pidieron para la construcción del video bachillerato que aunque cuenta con un espacio adaptado no existe mobiliario y también, se necesita un maestro para el centro de trabajo o en el señor Pablo Hernández comentó que los últimos gobiernos sólo han traído tragedias y además de la inseguridad en la que se vive en la ciudad y en las comunidades todavía se deben soportar las imprudencias y abuso de autoridad por parte de los elementos de seguridad pública; a estas peticiones y comentarios el candidato del partido naranja Enrique Rodríguez Méndez contesta diciendo que por supuesto que habrá respuesta a sus necesidades, que en su plan de trabajo tiene contemplado el impulso y de educación para que los jóvenes puedan continuar estudiando en sus comunidades y en materia de seguridad pública capacitará y reforzará los elementos de seguridad para que puedan atender las necesidades de la ciudadanía para que traten a la gente con dignidad y prioridad, pues están en ese puesto para proteger, cuidar y velar por los intereses de la ciudadanía; el profesor Enrique Rodríguez Méndez invita a la ciudadanía a que voten este primero de julio por un cambio verdadero, a que voten por el partido naranja, por Movimiento Ciudadano, así podemos alzarnos por un gran triunfo, el triunfo de la democracia, finalizó el candidato del partido naranja Enrique Rodríguez Méndez.

“(...)

➤ **En el minuto 29:49:**

“(...)

CONDUCTOR: Regresamos, buenos días once de la mañana tres minutos, escuchamos la relación del Partido Movimiento Ciudadano, verdad, Juanito, bueno, pues junto con pegado dirían por ahí en mi rancho. Déjeme dar la bienvenida al profesor Enrique Rodríguez Méndez, él es candidato al Partido Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal, profesor, cómo estás, bienvenido.

ENRIQUE: Muy buenos días, bueno estoy bien, tú cómo estás.

CONDUCTOR: Afortunadamente con los amigos sabes que siempre estamos bien, platicanos, platicale a la ciudadanía cómo va lo de Movimiento Ciudadano rumbo a la presidencia.

ENRIQUE: Bueno, primeramente quiero agradecer al señor Sergio Reyna la oportunidad que nos da de emplear esta prestigiada casa emisora y enviarle un cordial saludo a toda la ciudadanía dolorense y decirles que pues afortunadamente que la labor que estamos desplegando va excelente, va muy bien y quiero decirles que seguimos trabajando motivadamente para obtener el verdadero cambio que nos proponemos realizar en Dolores Hidalgo, realmente queremos sacar a Dolores Hidalgo de donde se encuentra sumido en la pobreza extrema del hambre, del desempleo y eso nos motiva considerablemente a trabajar con intensidad y con calidad en favor de los que menos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

tienen; también nos proponemos hacer una administración, una administración en la que se optimicen los recursos, que se haga transparente la información de los mismos, que se realice la mayor cantidad de obra en favor del municipio ya que hay muchos municipios que tú sabes están permanentemente en el atraso, permanentemente en el olvido y lo que queremos hacer es no cometer los errores que están cometiendo, hacer una administración limpia, una administración comprometida con la ciudadanía, una administración que realmente le dé el lugar a los ciudadanos y que trabaje en favor de ellos, desde luego tú sabes que hay varios sectores o varios ejes en los que cimentamos nuestra administración, nuestro trabajo y uno de los principales es la salud, la salud tú sabes que es la mayor riqueza que tenemos los seres humanos y en virtud de eso pues estamos pretendiendo colaborar en coordinación con las autoridades de las instituciones de salud pública municipales para que se mejore y que haya mejor atención a los ciudadanos que demandan la atención médica, es muy conveniente que se les ofrezca una atención digna, una atención que vaya a tono con la calidad humana tanto de los profesionistas de la medicina como con los ciudadanos que la reciban; igualmente en el aspecto educativo daré todo mi apoyo a la educación que se imparta en el municipio tanto en las escuelas rurales como en las escuelas urbanas, sabemos perfectamente que una gran motivación para los niños será dotarles de una beca, una beca es un gran motivo para que ellos le echen más ganas a la escuela, para que aprovechen más y mejor tiempo, que acudan a la misma que aprovechen las explicaciones de sus maestras, de sus maestros para que sean gentes más preparadas, entre más preparación tengan sabemos perfectamente que más fácilmente pueden incorporarse a los medios de producción, tener una buena percepción económica y consecuentemente mejorar su nivel de vida; igualmente en el aspecto de desarrollo económico nos proponemos impulsar a los artesanos dolorense que tu sabes que están pasando por una situación bastante crítica; igualmente apoyar al campo dolorense, sabemos perfectamente que la presidencia municipal tiene programas de guardería, programas de siniestros por sequía y todos esos beneficios los haremos llegar a los campesinos para que sigan produciendo en el campo dolorense.

*CONDUCTOR: Enrique, te agradezco infinitamente.
(...)"*

➤ **En el minuto 34:52:**

*"(...)
CONDUCTOR: Regresamos, son las once de la mañana ocho minutos, once de la mañana ocho minutos, ay, a ver, déjeme, bueno pues tenemos dentro de la relación (inaudible) vamos a escuchar ahora el mensaje del PRI que hizo el día de ayer el candidato (inaudible).*

REPORTERO: Sigue a la alta la aceptación en comunidades y colonias la candidatura del presidente municipal del Partido Revolucionario Institucional Adrián Hernández por el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012**

trabajo realizado en reuniones satisfactorias hacia la población, como la que se llevó a cabo el día de ayer trece de junio con comisariados ejidales, delegados e integrantes de consejos de vigilancia, todos ellos respaldaron el proyecto del abanderado priista sobre temas como sequía, ganado, bordería y suelo; escuchemos las opiniones de Víctor (inaudible) González (inaudible) mi pensamiento es que él está joven y espero que su misión que lleva sea firme y deseo que lo que él nos está diciendo ahorita que Dios le de licencia en cumplirla, él nos está prometiendo que quiere ser un buen gestor para nosotros y los demás partidos como están ahorita (inaudible) prometiendo, por qué, porque tienen dinero, pero él si nos está prometiendo ser un buen gestor y es lo que me satisface; posteriormente, en su gira de trabajo se visitaron las comunidades de Carmen de la Cuesta, Cruz del Pastor, Joconostle del Remátalo, Ojo de Agua de Tepextle y la colonia Quince de Septiembre en cabecera municipal, donde fue recibido calurosamente y en su discurso destacó, estamos recorriendo la mayor parte de comunidades posible para poder alcanzar a darnos cuenta de cuáles son las necesidades que estamos viviendo, el día de ayer tuve la oportunidad de estar en la universidad y era la preocupación más grande de los jóvenes universitarios aquí de la UT, que me decían, es que qué propones para nosotros como jóvenes dolorenses después de egresados, yo les decía que la única alternativa era industrializar Dolores, esa es una; la segunda, hay que hacer un trabajo muy fuerte con todos nuestros artesanos dolorenses que se les ha dejado también a un lado y que necesitan buen apoyo, necesitan buena información para seguir creciendo o para fortalecer su negocio, yo el día de hoy me gustaría venir como todos los candidatos a prometer pero sería caer en ese mismo ciclo político de cada tres años y el día de hoy estoy participando aquí porque soy un ciudadano dolorense al igual que ustedes, a mí me interesa que los jóvenes, al igual que yo, tengamos mejores oportunidades, hay que tener mucho cuidado, hay que ser muy analíticos en esta ocasión de a quién le vamos a dar el voto... de quién es el voto... gracias... las opiniones de la población no se hicieron esperar:

Esmeralda Rodríguez de aquí de la colonia Quince de Septiembre de Dolores Hidalgo, Guanajuato, con un sabor de boca de la esperanza, de la seguridad que nos transmite y de que todo se pueda hacer en Dolores; trabajando hombro con hombro. La verdad es que no hay comparación, yo creo que está visto que la euforia de la gente se ha notado, se ha demostrado y la alegría con la que fue recibido el candidato Adrian.

(...)"

➤ **En el minuto 38:44:**

(...)

CONDUCTOR: Regresamos, buenos días once de la mañana con doce minutos, bueno pues déjeme decirle por qué dentro de las notas de los candidatos pues todavía tenemos la relación del PRD bajo el lema Caminemos al Progreso la Cantero, el Cuisillo y la Trinidad, en estas comunidades el candidato escuchó la necesidad de un numeroso grupo de personas y se percató que Dolores Hidalgo prácticamente está olvidado, ya no hay una sola comunidad rural donde no clamen seguridad, agua, escuela, caminos y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

empleos. El candidato enfatizó y les dijo a los habitantes que si querían más de lo mismo, pues que votaran por los mismos y que si de veras querían un cambio verdadero él puede dar ese giro que necesita Dolores Hidalgo, ya que él representa un proyecto de cambio y junto con el candidato a la presidencia de la república sacarán adelante el rezago en que se encuentra México, mandó también un mensaje para todos los indecisos y les pidió que sin temor a equivocarse le den su voto y el cambio, si llegará a la presidencia, les dará más y mejores servicios públicos, obra pública, seguridad, empleo y escuelas de educación superior y media pública; además de detonar un desarrollo económico manifestó también tener una amplia experiencia como empresario, como médico y ahora también como abogado, poniendo todos sus conocimientos y experiencia a favor de los dolorenses. Y vamos a escuchar la relación del día de ayer del candidato del PAN Marcelino Dorantes Hernández.

REPORTERO: Muchas muestras de apoyo ha recibido Marcelino Dorantes, candidato del Partido Acción Nacional, en su largo recorrido por las comunidades y colonias de Dolores Hidalgo y todos los días se suman más ciudadanos a su proyecto, por lo que ayer visitó las comunidades el Durazno, la Cieneguilla, Cerrito de Guadalupe, Santa Bárbara y Los Aguilar, hoy vengo en mi calidad de candidato del Partido Acción Nacional no a prometer, no a decir que les voy a arreglar la vida, que les voy a arreglar todo aquí, lo que vengo yo es hacer compromiso con ustedes de trabajar juntos, de buscar las soluciones para la comunidad, no se trata nada más de lo que quiera hacer Marcelino, se trata de lo que quiera la comunidad que Marcelino haga porque Marcelino vienen a pedir su voto para ser su presidente municipal, no para ser el presidente municipal de unos cuantos, sino el presidente municipal de todos los dolorenses, de todas las personas que viven en este municipio, porque las personas para mí son lo más importante, yo les quiero pedir que tengan confianza en mí, yo sé que es difícil, que hay problemas, pero siempre que hay voluntad de hacer las cosas, siempre que hay ganas y decisión podemos hacer realidad lo que siempre soñamos, hoy los invito a que voten por Marcelino Dorantes porque Marcelino Dorantes trae respuesta en materia de apoyo al campo, necesitamos estar preparados para cuando llueva, tener programas de bordería, ahorita los programas de sequía ustedes saben que muy pocas personas han sido beneficiadas, ahí nosotros estaremos trabajando junto con nuestros diputados para que esos programas crezcan para que estos programas sean suficiente para apoyar de manera más integral al campo de Dolores Hidalgo, el kilo de frijol está arriba de 34 pesos, por qué, porque ya no hay producción, hay que trabajar de manera decidida para apoyar la producción agrícola, para apoyar la producción ganadera; yo quiero decirles que Marcelino quiere ser un presidente que esté presente entre la gente, por eso les digo, siempre tengan confianza conmigo, acérquense, díganme, aquí estamos, queremos que nos escuche, siempre hay tiempo para atender al ciudadano y ahí nosotros con mucho gusto vamos a estar atendiendo a los ciudadanos, muchas gracias.

Como muestra del apoyo algunos de los ciudadanos opinaron respecto del mensaje del candidato Severino Márquez de Santa Bárbara de mi opinión de Marcelino es la siguiente: es un hombre sencillo, amable, que estuvo en la administración y que siempre

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

nos atendió y que tiene muchos valores y que lo vamos a poyar, esperamos que sea una esperanza para nuestras comunidades.

Honorio Aguilar: delegado de la comunidad San Isidro Durango conocido como Los Aguilar, pues para mi Marcelino es una persona que yo lo conocí a través del finadito Juan Pablito González, una apersona muy honesta, una persona de trabajo, una persona inclinada hacia el campo, creemos en él y esperamos que si llega a la presidencia, es una persona que va a estar viendo hacia las comunidades, hacia las necesidades grandes que hay, que tiene la capacidad para sacar adelante el campo, que es la problemática ahorita en estos tiempos, y va a ser la persona exacta para sacar al municipio del bache en el que estamos.

*Mi nombre es Claudia Maricela Juárez Rodríguez y soy de la comunidad de Cerrito de Guadalupe, mi opinión de Marcelino Dorantes es que lo voy a poyar para que quede de presidente porque creo que es el mejor que puede quedar, apoya el campo y apoya la comunidad porque vienen del campo él también como uno.
(...)"*

➤ **En el minuto 43:44:**

(...)
CONDUCTOR: *Regresando, son las once de la mañana diecisiete minutos, actividades que realizó el candidato del Partido Alianza. Bueno, pues, de Nueva Alianza el profesor Juan Alberto Mata Gómez, nueve de junio en Ojo de Agua de Cervantes; en cada una de las comunidades se hizo la presentación general de la planilla, se realizó la plática con la comunidad en la cual se expusieron las propuestas de nuestro candidato, se dio a conocer los servicios que está prestando el partido a la comunidad, de cómo son clases de inglés, servicios de limpieza dental y talleres de Manualidades, las necesidades de las comunidades, empedrado de la plaza, becas para los hijos y arreglo en el camino; en el Guizachal las necesidades de la comunidad, desazolvar la presa y arreglo del camino; en los Jiotes se requiere muro para el río, pavimentación del camino, patrullaje en la comunidad y aplicar el programa de Casa Digna; en el Refugio de Trancas las peticiones se realizaron por escrito, apoyo económico para un tejado para la casa de salud; en los Hernández se pide cancha deportiva, material para el piso de la iglesia y un video bachillerato, se pidió apoyo con bultos de cemento, de ser posible antes de las elecciones. El día diez de junio en jardín principal se dio la concentración en el quiosco del Jardín en Dolores Hidalgo con la finalidad de realizar campaña, la cual se llevó a cabo a partir de las dos treinta de la tarde, se dio el mensaje del candidato profesor Juan Alberto Mata Gómez. El día once de junio reunión de evaluación del comité de Nueva Alianza, ubicado en la calle Guerrero 73-B, dando según evaluación de las actividades realizadas durante la semana anterior y agendando las nuevas actividades. El doce de junio la comunidad La Puerta de San Francisco se llevó y se llevó también a la comunidad a las 6 de la tarde se dio inicio con un partido de futbol femenino entre el*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

equipo de la comunidad y el equipo de Nueva Alianza, esto para fortalecer las relaciones amistosas entre ambas comunidades, el mensaje de campaña y también la promoción del voto para nuestra planilla. También el día trece e junio se realizó una visita domiciliaria a la colonia Valles del Sur se hizo la presentación de los integrantes de la planilla, después se procedió a dar a conocer la propuesta de la misma, entre otras cosas se hizo conciencia a los comunitarios de la importancia de tener un representante de colonia, este sirva como enlace entre el candidato y los habitantes de la comunidad para poder dar seguimiento a las peticiones hechas en su momento, necesidades ampliación de la red de agua potable y luz eléctrica, seguridad pública, patrullaje por las noches y un contenedor para la basura, ya que tienen que salir hasta la carretera a depositar la misma y es un tramo muy largo el que tienen que caminar. La maestra Asela se comprometió a ver lo de la beca de las chicas de esta colonia, la cual lleva el nombre de María Dolores Beltrán Rodríguez, la titular de la beca es la señora María Josefina Rodríguez Ayala, con domicilio que se reciba esta beca en el Oconoxtitlo.

*Y pues tengo varios comentarios que bueno, por tiempo, bueno, pues ya lo sabremos de pasar el día de mañana si el todo poderoso lo permite. Son las once de la mañana con veinte minutos, reitero, tenemos algunos documentos que hacemos el compromiso de pasarlos el día de mañana, por hoy mil gracias, pásela bien.
(...)"*

Minuto: 34:19

Soy Miguel Márquez y a ti hombre, mujer, joven guanajuatense yo sé que te interesa tener más empleo y mejor pagado, más ingreso para tu familia; trabajaremos para fortalecer la industria, el turismo y el campo, tomo mi apoyo al programa Guanajuato para los guanajuatenses, más créditos a la pequeña y mediana empresa para mejorar tu nivel de vida.

Tú y yo vamos a marcar la diferencia, este primero de julio marca Márquez.

Vota Nueva Alianza.

Minuto 33:48

Te habla Miguel Márquez Márquez y de frente te lo digo, soy un ciudadano honesto como tú, yo haré que tus impuestos rindan más, con transparencia y participación ciudadana daremos mejores servicios de salud, vivienda, agua y seguridad, así vamos a mejorar tu nivel de vida.

Este primero de julio marca la diferencia, marca Márquez.

Alianza por el Guanajuato que queremos, vota PAN.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

Asimismo, esta autoridad visualizó otro audio intitulado “**track02**”, mismo que al ser escuchado se localizó en el minuto 00:01, la entrevista realizada al gerente general de la emisora denunciada, misma que ha sido transcrita con antelación en el presente apartado, por lo que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tenga reproducida como si a la letra se insertase.

3.- Disco Compacto que se agregó al escrito presentado con fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, por el C. Sergio Reyna López, representante legal de Reyna López Hermanos, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEJE-AM 1370, (mismo que fue valorado con anterioridad) y que a su decir, contiene las entrevistas de los candidatos de los partidos políticos que aceptaron la invitación que el programa, "Expresión Ciudadana" les hizo para que expusieran sus proyectos a la ciudadanía.

Debe decirse que al realizar el análisis del contenido de los mismos, se visualizó un audio intitulado “ExpCiu JUEVES14”, mismo que al ser escuchado por esta autoridad, se escuchó que algunas partes son inaudibles y que en el minuto 1:11:50, se localiza la entrevista realizada al profesor Enrique Rodríguez Méndez, candidato al Partido Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Dolores Hidalgo, así como la del candidato a la presidencia municipal del Partido Revolucionario Institucional, Adrián Hernández, mismas que han sido transcritas con antelación en el presente apartado, por lo que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En este sentido, los discos señalados con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como una prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en ellos se contienen.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

B) PRUEBAS PRESENTADAS POR LA QUEJOSA C. TERESA DE JESÚS MENDOZA JUÁREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO;

d) TÉCNICAS consistente en:

1.- Dos Disco Compactos que se agregaron al escrito inicial de denuncia, y que a su decir, contienen las transmisiones a efecto de acreditar los hechos narrados en su escrito, concretamente los que se refieren a la radiodifusora XEJE "Radio Reyna".

Por tanto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido de los mismos, se visualizaron dos audios intitolados "track01" y "track02" mismos que al abrírlos se escucharon las entrevistas y noticias ya transcritas en el apartado de "**A) PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL**", y denominadas "track01" y "track04", por lo que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En este sentido, los discos señalados con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como una prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en ellos se contienen.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012**

gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

C) PRUEBAS PRESENTADAS POR EL C. DIEGO ALBERTO LEYVA MERINO, ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO:

1.- LA TÉCNICA, consistente en un disco compacto que se agregó al escrito presentado con fecha veintiuno de enero de dos mil trece, por el C. Diego Alberto Leyva Merino, entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, y que a su decir, contiene parte de la grabación del Programa donde fue invitado y como referencia se analizó a partir del MINUTO 56 HASTA EL 58 CON 8 SEGUNDOS.

Por tanto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del mismo, se localizó el audio que remitió el C. Sergio Reyna López, representante legal de Reyna López Hermanos, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEJE-AM 1370, en el que se invitó a todos los candidatos a participar en el programa “Expresión Ciudadana”, mismo que ya fue transcrito con antelación, bajo el título “**CD2. Testigos de audio 14 de junio de 2012**”, por lo que en razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

En este sentido, los discos señalados con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como una prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en ellos se contienen.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

CONCLUSIONES

De lo anterior, esta autoridad concluye lo siguiente:

- Que la quejosa al dar contestación al requerimientos solicitado por esta autoridad, ofreció como pruebas supervinientes las grabaciones en un disco compacto de cuatro transmisiones, que a su decir, con ello se acreditaban los hechos narrados en su escrito inicial, concretamente los que se refieren a la radiodifusora XEJE "Radio Reyna".
- Que esta autoridad solicitó mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, información relacionada con la emisora denunciada, con los elementos aportados por la quejosa, manifestando dicha Coordinación que en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación de dicha coordinación, no detectó los programas requeridos por la Secretaría Ejecutiva de esta institución.
- Que esta autoridad solicitó mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil doce al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, información relacionada con la emisora denunciada, con los elementos aportados por la quejosa, manifestando dicha Dirección Ejecutiva que a pesar de que la emisora XEJE-AM 1370 KhZ se encuentra considerada en el catálogo de emisoras por el Instituto, no es posible captarla en ningún Centro de Verificación y Monitoreo del estado de Guanajuato, por lo que no se encuentra de las señales verificadas en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, por tanto dicha Dirección se encontró impedida para verificar la transmisión del programa "Expresión Ciudadana", en los términos solicitados por el Secretario Ejecutivo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012**

- Que el C. Sergio Reyna López, representante legal de Reyna López Hermanos, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEJE-AM 1370, manifestó que al principio de las campañas políticas, invitaron a todos los candidatos de todos los partidos y de todos los puestos de elección popular a que participaran dentro de su programa "Expresión Ciudadana", con la intención de que la ciudadanía conociera los proyectos de cada uno de ellos.
- Que originalmente la invitación se hizo a los candidatos a la Presidencia municipal de Dolores Hidalgo y, posteriormente, a petición de los habitantes de San Diego de la Unión, el día catorce de junio se hizo extensiva la invitación a los candidatos de aquella ciudad, remitiendo un disco compacto del que se desprende que el gerente general de dicha emisora, realizaba la invitación a los candidatos de dicho municipio.
- Que la emisora denunciada manifiesta que las participaciones no tendrían ningún costo, lo único que tendrían que hacer, era enviarles su información en audio o por escrito, y para la entrevistas, solo tendrían que solicitarlo con un mínimo de dos días de anticipación.
- Que dentro del programa "Expresión Ciudadana", tuvieron la participación la mayoría de los candidatos de todos los partidos a: Presidencia Municipal, Diputados Locales, Diputados Federales y aspirantes a Senador, reiterando que ningún candidato tuvo que pagar por esos espacios gratuitos y que los candidatos a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo, acudían al programa de la siguiente manera:

Lunes: Partido Acción Nacional

Martes: Partido de la Revolución Democrática

Miércoles: Partido Nueva Alianza

Jueves: Movimiento Ciudadano

Viernes: Partido Revolucionario Institucional

El candidato de Partido del Trabajo nunca acudió a entrevista, pero enviaba diariamente por escrito su boletín de actividades.

El candidato del Partido Verde Ecologista, solo acudió dos veces entrevista, ya que posteriormente renunció a la candidatura.

El candidato del Partido Acción Nacional de San Diego de la Unión, acudió los días: 25 y 27 de junio, dentro de los horarios del programa: 09:30 11:00 hrs.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

- Que la lista de los candidatos que aprovecharon esa oportunidad es la siguiente:
 - 1.- Juan Carlos Romero Hicks, candidato a Senador por el PAN
 - 2.- Oscar Arroyo Delgado, candidato a Diputado Local por el PAN
 - 3.- Adrián Hernández Alejandri, candidato a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo por el PRI
 - 4.- Marcelino Dorantes, candidato a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo por el PAN
 - 5.- José Manuel Barajas González, candidato a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo por el PRD
 - 6.- Enrique Rodríguez M, candidato a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo por Movimiento Ciudadano
 - 7.- Alberto Vázquez, candidato a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo por el PT
 - 8.- Juan Alberto Mata Gómez, candidato a la presidencia Municipal de Dolores Hidalgo por PNA
 - 9.- Diego Leyva Merino, candidato a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión por el PAN**
 - 10.- Oscar Edmundo Aguayo, candidato a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo por el PVE
 - 11.- Lisette Romo, candidata a Diputada Local por el PRD
 - 12.- María Esther Garza m. candidata a Diputada Local por el PRD
 - 13.- Juventino Cubillo, candidato a Diputado Local por el PVE

- Que los candidatos que no participaron, se abstuvieron por decisión propia, ignorando las razones, que tuvieron para no asistir.

- Que el C. Sergio Reyna López, representante legal de Reyna López Hermanos, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEJE-AM 1370, remitió un disco compacto, mismo que contiene las entrevistas de los candidatos de los partidos políticos que aceptaron la invitación que el programa, "Expresión Ciudadana" les hizo, para que expusieran sus proyectos a la ciudadanía, mismas que se relacionan a continuación:
 - ❖ Boletín del candidato del Partido del Trabajo a la presidencia municipal Alberto Vázquez

 - ❖ Promocional de Miguel Márquez Márquez, del Partido Nueva Alianza.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

- ❖ Promocional de Miguel Márquez Márquez, del Partido Acción Nacional
 - ❖ Noticia del C. Enrique Rodríguez Méndez del Partido Movimiento Ciudadano.
 - ❖ Entrevista al C. Enrique Rodríguez Méndez del Partido Movimiento Ciudadano.
 - ❖ Mensaje del candidato del Partido Revolucionario Institucional Adrián Hernández
 - ❖ Notas del candidato del Partido Revolucionario Institucional.
 - ❖ Noticia al C. Marcelino Dorantes, candidato del Partido Acción Nacional.
 - ❖ Noticia del candidato del Partido Nueva Alianza el profesor Juan Alberto Mata Gómez.
- Que del caudal probatorio que obra en los autos, solo se acreditaron las entrevistas de fechas veinticinco y veintisiete de junio de dos mil doce, realizadas al C. Diego Alberto Leyva Merino, entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional.

SEXTO.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. Que una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que la conducta denunciada respecto del C. Diego Alberto Leyva Merino, entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional, podría constituir la posible contratación y/o adquisición de tiempos en radio, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3, 4 y 5; 342, párrafo 1, incisos a), i) y n); 344, párrafo 1, inciso f) y 350, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

- 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*
- 2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
- 3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
- 4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)

i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

Artículo 344

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.

- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.

En esta tesitura, a efecto de verificar si con la difusión de los programas materia del presente procedimiento, se transgredió la normatividad electoral vigente, la autoridad de conocimiento estima necesario analizar el contenido de los mismos.

Aunado a lo anterior y en virtud de que las entrevistas denunciadas fueron transcritas en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, por economía procesal se tienen por reproducidos los contenidos de las mismas como si a la letra se insertaran, los cuales en resumen son los siguientes:

	Concesionario y Emisora en la que se transmitió	Programa	Fecha	Ubicación
1	Reyna López Hermanos, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEJE-AM 1370	"Expresión Ciudadana"	25 de junio de 2012	Disco Compacto anexo al escrito de la quejosa de fecha 10 de septiembre de 2012 "track04"
		"Expresión Ciudadana"	27 de junio de 2012	Disco Compacto anexo al escrito de la quejosa de fecha 10 de septiembre de 2012 "track02"

En ese sentido y como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentra acreditado:

- ❖ Que en los programas y/o emisiones transmitidos en el medio de comunicación ya citado, se llevaron a cabo las entrevistas al C. Diego

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

Alberto Leyva Merino, entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional.

- ❖ Que las dos entrevistas materia de la presente Resolución, se transmitieron en un solo concesionario de radio.
- ❖ Que dichas entrevistas se realizaron como parte de un ejercicio periodístico y bajo el amparo de la libertad de expresión del citado medio de comunicación, quien negó la existencia de algún contrato, convenio o acto jurídico para su otorgamiento y difusión.

En virtud de lo anteriormente manifestado, y del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, esta autoridad considera que debe analizarse el material denunciado, para determinar el contexto en el que se difundió y si podría constituir alguna infracción electoral.

Como se puede observar, el contenido de los programas en cuestión podría ser considerado como contraventor de la normatividad electoral federal, sin embargo, conviene transcribir la definición de *propaganda electoral* prevista en el numeral 228, párrafo 3 del Código Electoral Federal, que a la letra establece:

“Artículo 228

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)”

Con base en la definición antes expuesta, se puede concluir que aun cuando las manifestaciones vertidas por el C. Diego Alberto Leyva Merino, entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional, en el programa “Expresión Ciudadana”, los días veinticinco y veintisiete de junio de dos mil doce, contienen algunos elementos que pudieran encuadrar en la definición antes mencionada, sin embargo cabe señalar que de las entrevistas citadas se observa que las respuestas emitidas por el ciudadano en cita, son opiniones o expresiones espontáneas respecto a las propuestas de gobierno que materializaría si la ciudadanía decide votar por él, que fueron realizadas en el ejercicio de su garantía individual de libertad de expresión,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

por lo cual las mismas no pueden considerarse contraventoras de la normatividad electoral.

Lo anterior se robustece con lo vertido por el medio de comunicación denunciado en el sentido de que las entrevistas materia del presente procedimiento fueron al amparo del libre ejercicio de la labor periodística con el que cuenta todo medio de comunicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de nuestra Carta Magna, además de haber sido producto de una invitación que se hizo a todos los candidatos de los diversos partidos políticos.

Cabe destacar que, contrario a lo que ha establecido la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-589/2011 y sus acumulados, en el presente asunto, no se advierte que se haya efectuado alguna apología de la persona del candidato denunciado y mucho menos que se hayan resaltado sus virtudes o capacidades, pues dichas expresiones fueron emitidas dentro del formato característico de las entrevistas, toda vez que se concretó a dar respuesta de manera espontánea a interrogantes directas que fueron formuladas por el conductor de dicho programa, cuya única finalidad fue presentar un personaje que resultaba de interés general para los ciudadanos en el contexto de las elecciones de carácter local que se desarrollaban en ese momento en el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato.

Así mismo, no debe pasar desapercibido que de igual forma a través de la Jurisprudencia número 29/2010, identificada con el rubro "**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO**", dicho Tribunal Electoral ha manifestado que *"...la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta."*

Bajo estas consideraciones, es que este órgano resolutor determinará si la difusión de los materiales denunciados, transgredió la normatividad electoral vigente, así como los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral en comento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

En primer lugar, del análisis realizado a los contenidos de las entrevistas de mérito y que son materia de inconformidad, se aprecia que, como expresamente lo reconoce el quejoso, constituyen entrevistas, es decir, fueron resultado del trabajo cotidiano del medio de comunicación que las difundió, apreciándose que en autos no se cuenta siquiera con indicio alguno tendente a suponer que, como lo afirmó la promovente, hubiese una contratación o adquisición de tiempo en televisión para la difusión de contenidos tendentes a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato.

Lo anterior es así, porque como resultado de las investigaciones practicadas por esta autoridad administrativa electoral federal, se constató que las entrevistas realizadas al C. Diego Alberto Leyva Merino, no fueron producto de algún contrato o acto jurídico determinado para tal fin, sino que se trató simplemente de la invitación que tal medio de comunicación realizó a ese abanderado, con el propósito de que la ciudadanía estuviera informada, acorde a los derechos consagrados en la propia Ley Fundamental, y no con el propósito de influir en las preferencias electorales de ese lugar.

En efecto, los contenidos cuestionados por la quejosa en donde aparece el C. Diego Alberto Leyva Merino, entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional, en el momento de los hechos efectivamente pueden calificarse como resultado de un trabajo de carácter periodístico, puesto que el otrora candidato dio respuesta y expresó sus propuestas de gobierno si decidían votar por él.

Dicha circunstancia deviene relevante para el caso a estudio, dado que acorde al contenido de las entrevistas cuestionadas y al contexto en el cual fueron difundidas, se advierte que el C. Diego Alberto Leyva Merino simplemente contestó las preguntas directas y expresas realizadas por el conductor del programa citado por el quejoso, advirtiéndose que dicho intercambio de ideas efectivamente puede estimarse como un ejercicio de corte periodístico, realizado como parte de sus actividades ordinarias.

Sobre el particular, debe recordarse que el vocablo “entrevista”, según ha sido definido por la Real Academia Española, implica una acción de entrevistar, y a su vez, este último verbo ha sido conceptualizado en los términos que se exponen a continuación:

“entrevista.

1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio.”

“entrevistar.

1. tr. Mantener una conversación con una o varias personas acerca de ciertos extremos, para informar al público de sus respuestas.

2. prml. Tener una conversación con una o varias personas para un fin determinado.”

Circunstancias que en el caso a estudio se materializan, puesto que, como ya fue señalado, las participaciones del C. Diego Alberto Leyva Merino, en el programa citado con antelación, deben calificarse como entrevistas, presentadas con el propósito de informar a la audiencia sobre la opinión de diversos tópicos de interés general del entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes.

Cabe destacar, que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En ese sentido, en las entrevistas denunciadas no existen elementos para considerar que las mismas se difundieron fuera de contexto y con el objeto de beneficiar a alguna fuerza política, por el contrario, esta autoridad considera que se encuentran bajo el amparo de que una de las funciones de los medios de comunicación, es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia sobre las opiniones, propuestas y trayectoria política de quienes pudieran ser o fueran candidatos a un puesto de elección popular.

Bajo esa línea argumentativa, así como del cúmulo probatorio que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que los motivos de agravio que la quejosa hace valer no constituyen violación alguna a la Carta Magna ni a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

normativa comicial federal, pues es de señalarse que las entrevistas realizadas al C. Diego Alberto Leyva Merino, difundidas en la emisora XEJE-AM 1370, en el programa “Expresión ciudadana” los días veinticinco y veintisiete de junio de dos mil doce, lo fueron en una sola ocasión, es decir, dichas entrevistas no se difundieron de manera repetitiva (sin que en autos se cuente siquiera con indicios para suponer la contratación o adquisición de que se duele el promovente), y es por ello que no se puede advertir que la misma haya contravenido la legislación electoral.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el presente caso la conducta que se estudia no puede ser considerada como violatoria de la legislación electoral, toda vez que no se surten los supuestos para ser considerada como tal, esto es:

- Que cuando un candidato o dirigente partidista resulte entrevistado en tiempos previos a la precampaña y campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, **no existe impedimento constitucional o legal, para que tal candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de candidato.**
- Que ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza obliga a que su difusión, a diferencia de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.
- Que la entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional. Si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, **se incluye de manera repetitiva** en la programación de un canal **o estación de radio**, resulta claro que adquiere matices de promocional.

Se insiste en el hecho de que del análisis al contenido de las entrevistas, no se advierten siquiera indicios respecto a que la misma hubiera tenido como propósito posicionar la imagen del C. Diego Alberto Leyva Merino, frente al electorado en una situación ventajosa respecto al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Local.

Cuando se entreviste a un candidato en tiempos de campaña respecto a su parecer sobre un tema determinado, no está impedido legal y constitucionalmente,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

para que responda con el objeto de hacer referencia a su calidad de candidato, e inclusive realizar actos de propaganda electoral, puesto que en tiempo de campaña están comprendidas las propuestas concretas de gobierno de los candidatos, como en la especie sucedió, de tal suerte que los agravios de la quejosa en el sentido de que el candidato denunciado “*divulgó su programa de gobierno, así como su ideología y sus propuestas políticas, sociales, culturales y de creación de empleos*”, se refieren a conductas que no están restringidas constitucional ni legalmente.

No pasa inadvertido para ésta autoridad, que si bien el candidato denunciado expuso a través de las entrevistas, cuáles habían de ser sus propuestas de gobierno si la ciudadanía decidía votar por él, así como señalar en una de las entrevistas que su propuesta era incluyente e invitando a los ciudadanos a que el primero de julio votaran por “Diego de San Diego”, dichas expresiones fueron emitidas en “una” entrevista, es decir, cada entrevista se transmitió sólo en una ocasión, y si bien el candidato denunciado pudo haber llevado a cabo actos de propaganda electoral con las expresiones señaladas, dicho proceder resulta lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, en tanto no se desvirtuó la labor periodística debido a la singularidad en la transmisión y al contexto de entrevista en que aconteció, máxime que la propia emisora acreditó que lanzó una invitación general a todos los candidatos a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato (lo cual se acredita con el audio del 14 de junio de 2012, en el “track01”), acudiendo a la invitación el candidato denunciado, y señalando la propia emisora que se abstuvieron de participar algunos de los candidatos de diversos partidos por decisión de ellos, no obstante, que sí se tuvo la participación de candidatos a diversos cargos y de diversos partidos políticos, tales como candidatos a Diputados, Senadores y también a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, tal y como obra en los audios referidos en la existencia de los hechos.

Lo anterior, se robustece con los criterios sostenidos en las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Recursos de Apelación identificados como SUP-RAP-548/2011 y SUP-RAP-549/2011, transcribiéndose a continuación solamente un fragmento relevante del primero de ellos, considerando que ambos sustentan esencialmente el mismo criterio:

“(…)

De esa manera, la prohibición constitucional en comento consiste en evitar que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

cualquier otra persona física o moral, por sí mismos o a través de terceros, contraten o adquieran tiempos en radio y televisión con el fin de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Sobre esta temática, cabe hacer notar que esta Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados SUP-RAP-239/2009; SUP-RAP-240/2009; SUP-RAP-243/2009 y SUP-RAP-251/2009, en el cual la materia toral de controversia era verificar la legalidad de una "entrevista" realizada a un candidato, misma que fue difundida en un canal de televisión, se destacó que la interpretación sistemática y funcional del artículo 41, Base III, apartado A, párrafo segundo de la Constitución, con el reconocimiento de la libertad de expresión e información, previsto en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental, permitía considerar que el objeto de la prohibición constitucional no comprendía los tiempos de radio y televisión, que se emplearan para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación.

Esto, porque en el ámbito de la libertad de expresión existía el reconocimiento pleno del derecho a la información, puesto que el postulado abarcaba no sólo el derecho de los individuos a conocer lo que otros tenían que decir (recibir información), sino también, el derecho a comunicar información a través de cualquier medio.

De esa manera, se hizo notar que no podría limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demostrara que su ejercicio era abusivo, por trastocar los límites constitucionales, pues no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurriera en abusos o decisiones que se tradujeran en infracciones de las reglas que garantizaran el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

Por tal razón, se destacó que el ejercicio de ciertas garantías fundamentales no podía servir de base para promocionar indebidamente a un partido político o candidato en frecuencias de radio o canales de televisión, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral correspondía al Instituto Federal Electoral.

En otras palabras, el criterio sostenido enfatizó que no eran permisible actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, fuera una entrevista, crónica o nota informativa, pero que, en realidad, tuviera como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

concesionario o permisionario del canal de televisión, había recibido un pago por ello o procedió de manera gratuita.

De esa manera, fue que se concluyó que cuando un candidato resultara entrevistado en tiempos de campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existía impedimento constitucional o legal, para que perfilara en sus respuestas, consideraciones que le permitieran posicionarse en relación con su específica calidad de candidato.

Sin embargo, ello debía entenderse limitado a que sus comentarios se formularan en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza obligaba a que su difusión, a diferencia de la de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.

En ese orden de ideas, se definió que si durante una entrevista un candidato lleva a cabo actos de propaganda electoral, ese proceder resultaba lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

En contraposición, si la entrevista se difunde de manera repetitiva en diversos espacios y durante un período prolongado, o bien fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, ello trasciende el ámbito periodístico y se convierte en un medio publicitario que sí resulta contrario a la normativa electoral y que ameritaría la imposición de una sanción.

(...)

Finalmente, al resolverse el SUP-RAP-22/2010, el cual fue interpuesto por un partido político en contra de la determinación que resolvió no sancionar a una candidata por la indebida contratación de tiempos en radio y televisión, se destacó que debía protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en el marco de una campaña electoral, precedente a las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica.

De esa forma, se destacó que era consustancial al debate democrático que se permitiera la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que deseara expresar su opinión u ofrecer información.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

En tal virtud, se precisó que las elecciones libres y auténticas, así como la libertad de expresión, en particular la libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, constituían el fundamento de toda democracia constitucional; sin embargo, también se hizo notar que la propaganda electoral no era irrestricta sino que tenía límites.

En el mismo sentido, se argumentó que el Poder de Reforma de la Constitución no consideró necesario restringir la libertad de expresión respecto del ejercicio de actividades periodísticas ordinarias, toda vez que la actividad de los periodistas suponía el ejercicio de libertades constitucionales, para cuya restricción debían existir intereses imperativos en una sociedad democrática que requieran salvaguarda y, si bien el principio de equidad en la contienda era uno de tales fines, no toda expresión suponía una vulneración a dicho principio, siendo necesario analizar las circunstancias de cada caso y determinar las consecuencias jurídicas que correspondan.

Tomando en cuenta lo anterior, hizo notar que programas de género periodístico de "naturaleza híbrida" en el que confluyeran varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica, el periodismo de opinión, en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, se encontraban amparados en el derecho de la libertad de expresión y periodística en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, no resultaban actos permisibles la difusión de propaganda encubierta dentro de un noticiero o programa informativo, que, sólo en apariencia divulgara a través de los diversos géneros que le constituyen, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tuvieran como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, haya recibió un pago por ello o procedido de manera gratuita.

(...)

Las notas comunes que pueden desprenderse de los precedentes con que se ha dado cuenta, conducen a estimar que:

- No es dable establecer un juicio de reproche cuando el contexto general de la transmisión, permita advertir que realmente se trata de un genuino género periodístico.*
- No resulta válido invocar el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando se incurra en conductas que se traduzcan en infracciones a las reglas de acceso a radio y televisión.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

- La propaganda electoral no es irrestricta sino que tiene límites, los cuales están dados por las propias restricciones previstas a las libertades de expresión e información.
- Es posible que en una campaña electoral un candidato realice actos de propaganda electoral, en una entrevista o reportaje, difundidos en radio y televisión siempre y cuando lo manifestado no haga perder la calidad de la labor periodística, pues de lo contrario adquiere matices de una simulación que debe ser sancionada.

(...)

Finalmente, debe decirse que el ámbito de la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, puesto que el postulado abarca no sólo el derecho de los individuos a conocer lo que otros tienen que decir (recibir información), sino también, el derecho a comunicar información a través de cualquier medio.

El derecho de información protege al sujeto emisor, pero también el contenido de la información, el cual debe estar circunscrito a los mandatos constitucionales, pues si bien es cierto que en la Constitución se establece que en la discusión de ideas, el individuo es libre de expresarlas, también lo es que la libertad de información constituye el nexo entre el Estado y la sociedad, y es el Estado al que le corresponde fijar las condiciones normativas a las que el emisor de la información se debe adecuar, con el objeto de preservar también al destinatario de la información.

Al respecto, se reitera que los dispositivos que rigen la prohibición constitucional a que hemos aludido, señalan que ni los partidos políticos, ni candidatos a cargos de elección popular, ni cualquier otra persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

“Contratar

(Del lat. contractāre).

1. tr. *Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.*

2. tr. *Ajustar a alguien para algún servicio.*

Adquirir

(Del lat. adquirĕre).

1. tr. *Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.*

2. tr. *comprar (ll con dinero).*

3. tr. *Coger, lograr o conseguir.*

4. tr. *Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”*

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir aun cuando también tiene una connotación jurídica, se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de conseguir, lograr, hacer propio un derecho o cosa.

En ese contexto, la prohibición prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna, precisa que los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; sin embargo, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sostenido en diversas ejecutorias que la mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces a considerar, en principio, que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión, lo cual podría resultar violatorio de la garantía individual de libertad de expresión, prevista en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

Por tanto, resulta válido concluir que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación, con el objeto de proporcionar información fidedigna a la ciudadanía, tal y como se señala en la exposición de motivos de la reforma constitucional del año 2007.

En otras palabras, la autoridad de conocimiento debe realizar una ponderación minuciosa de los valores protegidos en los artículos 6° y 7° constitucionales, a la luz de la prohibición prevista en el artículo 41 de dicho ordenamiento legal, respecto a que ningún partido político o tercero pueden contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de difundir material que influya en las preferencias electorales a favor o en contra de cualquiera de las fuerzas contendientes en un proceso comicial o sus candidatos; tomando en consideración las circunstancias del caso en estudio, pues no se debe permitir la realización de actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político.

Por tanto, como resultado de las indagatorias efectuadas por esta autoridad electoral, se verificó que las entrevistas realizadas al C. Diego Alberto Leyva Merino, no fueron producto de algún contrato o acto jurídico determinado para tal fin, sino que se trató simplemente de la invitación que tal medio de comunicación realizó a ese abanderado, con el propósito de que la ciudadanía estuviera informada, acorde a los derechos consagrados en la propia Ley Fundamental, y no con el propósito de influir en las preferencias electorales de ese lugar.

Con base en todo lo expuesto, se considera que la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del **C. Diego Alberto Leyva Merino, entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional**, deberá declararse **infundada**.

En ese tenor, es preciso señalar que al no actualizarse violación alguna por la difusión de las entrevistas cuestionadas al **C. Diego Alberto Leyva Merino**, por lo tanto tampoco se colma la transgresión atribuible al partido **Acción Nacional** y a la persona moral **“Reyna López Hermanos, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XEJE-AM 1370 Khz.** de Dolores Hidalgo, Gto., acorde a las razones

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

expuestas a lo largo del presente apartado, por lo que deberá declararse **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de tales sujetos.

NOVENO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **C. Diego Alberto Leyva Merino, entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional**, en términos de lo señalado en el **Considerando OCTAVO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, en términos de lo señalado en el **Considerando OCTAVO** del presente fallo.

TERCERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la persona moral **“Reyna López Hermanos, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XEJE-AM 1370 Khz. de Dolores Hidalgo, Gto.**, en términos de lo señalado en el **Considerando OCTAVO** del presente fallo.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEG/CG/367/PEF/444/2012

QUINTO.- Notifíquese a las partes en términos de ley.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**